

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
181/2014 FALLO: 15-08-18	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 453/2012, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VI.1o.P.15 P (10a.), DE RUBRO: "CULPABILIDAD. PARA GRADUARLA EN EL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 52, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, COMO CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR Y MODO, NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA HECHOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA DETENCIÓN DEL SENTENCIADO, POR SER DIVERSOS AL MOMENTO EN QUE SE ACTUALIZÓ EL MENCIONADO ILÍCITO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XXII, JULIO DE 2013, TOMO 2, PÁGINA 1366, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2003956.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 226/2013, SOSTUVO QUE CUANDO SE TRATE DEL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO, EL JUZGADOR, ADEMÁS DE PROMOVER LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN U OMISIÓN ENTRE LOS FACTORES A CONSIDERAR PARA LA GRADUACIÓN DE LA CULPABILIDAD E INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS, DEBERÁ ATENDER A LAS CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS QUE RODEAN LA COMISIÓN DEL CITADO ILÍCITO, NO EN FUNCIÓN DE LA ACCIÓN U OMISIÓN COMO FORMAS ABSTRACTAS DE CONDUCTA, SINO DE LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD QUE REVELE LA ACTIVIDAD O INACTIVIDAD DESPLEGADA POR EL SENTENCIADO, PARA PRODUCCIÓN DE ELLO EL INCREMENTO O DECREMENTO DEL JUICIO DE REPROCHE.</p>	SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<p>239/2016</p> <p>FALLO: 28-11-18</p>	ANA LUISA SÁNCHEZ LÓPEZ.	<p>LA OTRORA TERCERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ANTES TERCERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 911/1971, EMITIÓ LA TESIS AISLADA DE RUBRO: "HEREDEROS. INCAPACIDAD DE ADQUIRIR POR RAZÓN DE DELITO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SÉPTIMA. ÉPOCA, VOLUMEN 43, CUARTA PARTE, PÁGINA 53, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 242017.</p> <p>EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 302/2003, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.11o.C.81 C, DE RUBRO: "HEREDEROS. LA INCAPACIDAD PARA HEREDAR POR ACUSACIÓN DE DELITO SE ACTUALIZA CANDO ÉSTA SE PRESENTA EN VIDA DEL AUTOR DE LA SUCESIÓN (LEGISLACION DEL DISTRTO FEDERAL).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XVIII, OCTUBRE DE 2003, PÁGINA 1019, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 183052.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 110/2011, QUE DIO ORIGEN A LAS TESIS AISLADAS I.3o.C. 1017 C (9a), DE RUBROS: "INCAPACIDAD PARA HEREDAR. LA OFENSA AL AUTOR DE LA SUCESIÓN Y A SUS DESCENDIENTES, DEBE SER EN VIDA DE AQUÉL."; Y "DENUNCIA DEL DELITO QUE GENERA INCAPACIDAD PARA HEREDAR (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1316, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL).", PUBLICADAS EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO IV, TOMO 5, ENERO DE 2012, PÁGINAS 4481 Y 4333, CON NÚMEROS DE REGISTROS DIGITALES 160402 Y 160416, RESPECTIVAMENTE.</p> <p>---CONTINÚA---</p>	SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
		<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 635/2011 (CUADERNO AUXILIAR 715/2011), DICTADO EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO OCTAVO CIRCUITO, CON LA TESIS VII,2o. (IV REGIÓN) 2 C (10a.), SOSTUVO LA TESIS DE RUBRO: “HEREDEROS. LA DENUNCIA POR HECHO DELICTUOSO CONTRA LOS ASCENDIENTES, DESCENDIENTES, HERMANOS, CÓNYUGE O CONCUBINA DEL AUTOR DE LA HERENCIA Y QUE ACTUALIZA LA SANCIÓN DE INCAPACIDAD PARA HEREDAR, DEBE EFECTUARSE EN VIDA DEL DE CUJUS A EFECTO DE QUE PUEDA PERDONAR LA OFENSA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA).”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO IX, TOMO 2, JUNIO DE 2012, PÁGINA 873, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2000982.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 282/2015, SOSTUVO QUE LA DENUNCIA O ACUSACIÓN DEL DELITO CONTRA EL TESTADOR, O ENTRE SUS DESCENDIENTES, NO NECESARIAMENTE DEBE PRESENTARSE ANTES DE SU FALLECIMIENTO PARA QUE EXISTA AGRAVIO, PUES PUEDE PRESENTARSE AUN DESPUÉS DE SU MUERTE COMO INGRATITUD, ELLO EN VIRTUD DE QUE DEL ARTÍCULO 1213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN SE ADVIERTE LA EXPRESIÓN “AUTOR DE LA SUCESIÓN”, ES DECIR, QUE LA OFENSA NO NECESARIAMENTE TIENE QUE SER EN VIDA, LO QUE OBEDECE LA FINALIDAD O PROPÓSITO LATENTE Y GENÉRICO DE LA NORMA QUE SE ENCUENTRA INMERSA EN EL CORPUS IURIS DEL QUE ES PARTE INTEGRANTE, QUE ES EVITAR CONFLICTOS, UNA OFENSA, UNA INGRATITUD, TANTO ENTRE DE QUIENES NOMBRÓ EL TESTADOR COMO HEREDEROS PARA CON ÉL COMO ENTRE ESTOS ÚLTIMOS, CON MOTIVO DEL HABER HEREDITARIO, SO PENA DE PERDER EL DERECHO A HEREDAR.</p>		

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
381/2016 FALLO: 15-08-18	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN EN EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN 842/2015, 803/2015, 973/2015, 1028/2015 Y 1092/2015, SOSTUVO LA TESIS DE JURISPRUDENCIA (I REGIÓN) 1o. J/3 (10a.), DE RUBRO: "RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 83, FRACCIÓN II, INCISO A), DE LA LEY DE AMPARO ABROGADA. DEBE CONSIDERARSE INTERPUESTO EN TIEMPO SI LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN LO RECIBIÓ EN LAS PRIMERAS HORAS DEL DÍA SIGUIENTE AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 23, OCTUBRE DE 2015, TOMO IV, PÁGINA 3745, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2010298.</p> <p>EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 26/2016-II, SOSTUVO QUE DEBE DESECHARSE POR EXTEMPORÁNEO EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO DENTRO DE LAS PRIMERAS HORAS DEL DÍA SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE VENCió EL PLAZO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL HECHO DE QUE UN ESCRITO O PROMOCIÓN SE RECIBA EN LA OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN EN LAS PRIMERAS HORAS DEL DÍA, NO HACE INFERIR QUE EL PROMOVENTE SE PRESENTÓ ANTE DICHA OFICINA ANTES DE LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA ANTERIOR Y QUE LA CARGA EXCESIVA DE TRABAJO IMPIDIÓ AL PERSONAL RESPECTIVO RECIBIR EL ESCRITO EN EL HORARIO ESTABLECIDO Y POR ELLO SE RECIBIÓ EN LAS PRIMERA HORAS DEL DÍA SIGUIENTE.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
447/2016 FALLO: 5-09-18	JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE OAXACA.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 86/2009 Y 166/2009, SOSTUVO LA TESIS I.3º.C.797 C, DE RUBRO: "TERCERO EXTRAÑO. INTERÉS JURÍDICO. EL VÍNCULO DEL MATRIMONIO CON EL DEMANDADO DEBE TENERSE COMO CAUSA GENERADORA LEGAL PARA DEFENDER LA POSESIÓN DEL DOMICILIO CONYUGAL, CUANDO ÉSTA ES ANTERIOR A LA RELACIÓN CONTRACTUAL PERSONAL MATERIA DEL JUICIO NATURAL." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXI, ABRIL DE 2010, PÁGINA 2817, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 164662.</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 136/2016, SOSTUVO QUE TRATÁNDOSE DEL INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER EL JUICIO DE AMPARO COMO TERCERO EXTRAÑO AL JUICIO DE ORIGEN, NO PUEDE CONSIDERARSE AL VÍCULO MATRIMONIAL COMO UNA CAUSA GENERADORA DE POSESIÓN DEL INMUEBLE QUE OCUPA EL DOMICILIO CONYUGAL, NO OBSTANTE QUE EL MATRIMONIO HAYA TENIDO LUGAR BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL LEGAL, CON ANTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO BASE DE DEL JUICIO NATURAL.</p>	<p>SIN MATERIA.</p> <p>(AL RESOLVERSE LA DIVERSA C.T. 353/2015)</p>	<p>ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA</p>

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
98/2017 FALLO: 21-11-18	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO.	<p>EL ENTONCES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO, ACTUAL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRBAJO DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 224/1995, 277/99, 335/2001, 252/2005 Y 123/2007, EMITIÓ LA JURISPRUDENCIA IX. 1o. J./16, DE RUBRO: “EMPLAZAMIENTO EN MATERIA MERCANTIL. PARA QUE LA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA SE ESTIME LEGAL, EL DILIGENCIARIO DEBE CERCIORARSE, AL NO ENCONTRAR AL DEMANDADO, QUE LOS PARIENTES, DOMÉSTICOS O CUALQUIER OTRA PERSONA HABITAN EN LA CASA DESIGNADA PARA HACER ENTREGA DE LA CÉDULA RESPETIVA).”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVI, AGOSTO DE 2007, PÁGINA 1295, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 171768.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 22/2017, SOSTUVO QUE EL ARTÍCULO 1393 DEL CÓDIGO DE COMERCIO NO ESTABLECE QUE EL PARIENTE CON EL QUE EL ACTUARIO ENTIENDA LA DILIGENCIA DE EMPLAZAMIENTO, CUANDO EL DEMANDADO NO SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO, DEBA VIVIR EN ESE DOMICILIO, YA QUE TAL OBLIGACIÓN SÓLO ES EXIGIBLE PARA AQUELLA PERSONA QUE NO TENGA UN LAZO FAMILIAR CON EL DEMANDADO, Y NO PARA QUIENES SEAN SUS PARIENTES, EMPLEADOS O DOMÉSTICOS, POR LO QUE NO ES OBLIGACIÓN DEL ACTUARIO CERCIORARSE DE UN ASPECTO QUE NO FORMA PARTE DE LAS FORMALIDADES QUE RIGEN SU ACTUACIÓN, COMO LO ES QUE EL FAMILIAR CON QUIEN SE LLEVE A CABO EL EMPLAZAMIENTO VIVA EN ESE DOMICILIO.</p>	SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
123/2017 FALLO: 7-11-18	JUZGADO DÉCIMO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 121/2016, DETERMINÓ QUE DEBE OTORGARSE LA SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO CUANDO EL INTERNO DE UN CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL RECLAMA LA FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS, EN VIRTUD DE QUE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 126 DE LA LEY DE AMPARO, CONSTITUYE UNA MEDIDA EXCEPCIONA QUE DEBE RESOLVERSE DE OFICIO EN EL MISMO AUTO EN QUE SE PROVEA SOBRE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA, EN ATENCIÓN A LA NATURALEZA DE LOS ACTOS RECLAMADOS, POR LO QUE PARA CONCEDERLA ES NECESARIO ATENDER AL ORIGEN DE ÉSTOS Y NO A LOS REQUISITOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 128 DEL CITADO ORDENAMIENTO; SIMILAR CRITERIO SOSTUVIERON EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 263/2016 Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 18/2017.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DECIMOSEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 104/2017, DETERMINÓ QUE DEBE CONCEDERSE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE UN CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL DE BRINDAR ATENCIÓN MÉDICA A UN INTERNO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS, EN VIRTUD DE QUE SE REÚNEN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 138 DE LA LEY DE AMPARO, A FIN DE SALVAGUARDAR DE MANERA EFECTIVA LA INTEGRIDAD FÍSICA, PSÍQUICA Y EMOCIONAL DEL QUEJOSO, ATENTO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 49 Y 50 DEL REGLAMENTO DE LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL, DEBENDO INFORMAR AL JUEZ DE DISTRITO EN UN PLAZO MÁXIMO DE TRES DÍAS LAS MEDIDAS TOMADAS PARA ACATAR AQUÉLLA.</p>	SIN MATERIA.	NORMA LUCÍA PIÑA HERNANDEZ

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
144/2017 FALLO: 31-10-18	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO (CIVIL) 361/2016 (EXPEDIENTE AUXILIAR 953/2016), DICTADO EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL OCTAVO CIRCUITO, DETERMINÓ SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA Y CONCEDER EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL POR UN VICIO EN EL EMPLAZAMIENTO NO HECHO VALER POR EL TERCERO EXTRAÑO, AHORA QUEJOSO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO CONSTITUYE UNA VIOLACIÓN MANIFIESTA A LA LEY QUE PRODUCE INDEFENSIÓN, PUES SE ESTÁ ANTE LA INFRACCIÓN PROCESAL DE MAYOR MAGNITUD Y DE CARÁCTER MÁS GRAVE DADA SU TRASCENDENCIA EN LAS DEMÁS FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO YA QUE AFECTA LA OPORTUNIDAD DE ALEGAR Y DE OFRECER Y DESAHOGAR PRUEBAS</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 323/2010 Y 129/2010, EMITIÓ LA TESIS IV.1º.C 109 C, DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL JUICIO DE AMPARO, SIEMPRE Y CUANDO EL DEMANDADO NO HAYA PLANTEADO EL INCIDENTE DE NULIDAD RESPECTIVO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXIII, ABRIL DE 2011, PÁG. 1308, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 162373.</p>	SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
156/2017 FALLO: 3-10-18	JESÚS MANUEL DE LA CRUZ ZAVALA.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 30/2010, EMITIO LA TESIS I.4º.C. 49 K, DE RUBRO: "CONGRUENCIA EXTERNA Y NON REFORMATIO IN PEIUS. SON PRINCIPIOS INAPLICABLES RESPECTO A DECISIONES SOBRE PRESUPUESTOS PROCESALES CARENTES DE FIRMEZA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA EPOCA, TOMO XXXII, SEPTIEMBRE DE 2010, PÁGINA 1217, REGISTRO DIGITAL 163853.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS A.D. 475/2003, A.D. 722/2003, A.D. 48/2004, A.D. 259/2004 Y A.D. 348/2004, SOSTUVO LA TESIS III.1º.C. J/38, DE RUBRO: "APELACIÓN EN MATERIA MERCANTIL (INAPLICABILIDAD SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 87 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO Y DE LA TESIS 1a./J. 96/2001 QUE LO INTERPRETA)", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXI, FEBRERO DE 2005 PÁGINA 1471, REGISTRO DIGITAL 179391.</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL A.D. 186/2016, Y EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 880/2015 (EXPEDIENTE AUXILIAR 123/2016), DICTADO EN APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, SOSTUVIERON QUE EL TRIBUNAL DE ALZADA SÍ TIENE FACULTADES PARA EXAMINAR Y RESOLVER CON PLENITUD DE JURISDICCIÓN LOS ERRORES Y OMISIONES COMETIDAS EN LA RESOLUCIÓN APELADA ES DECIR, PUEDE SUSTITUIR ÍNTEGRAMENTE AL JUEZ PARA PRONUNCIAR LA RESOLUCIÓN QUE LEGALMENTE CORRESPONDA, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL ARTÍCULO 1336 DEL CÓDIGO DE COMERCIO NO ESTABLECE LIMITANTES EN CUANTO A LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL TRIBUNAL DE ALZADA A TRAVÉS DE LAS CUALES SE LE IMPIDA REASUMIR JURISDICCIÓN Y EMITIR EL FALLO RESPECTIVO, CUANDO CONOZCA DE UNA RESOLUCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA EN LA QUE EL JUEZ INCURRIÓ EN UN ERROR DE FUNDAMENTACIÓN.</p>	INEXISTENTE.	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
161/2017 FALLO: 21-11-18	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 130/2016, EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.7o.P.66 P (10a.), DE RUBRO: "AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. SI ÉSTE SÓLO SE RECLAMA EN EL JUICIO DE AMPARO, NO DEBE ANALIZARSE DE OFICIO TODO LO ACONTECIDO EN LA AUDIENCIA INICIAL, COMO LA COMPETENCIA, LA CALIFICACIÓN DE LA DETENCIÓN, LAS MEDIDAS CAUTELARES O EL CIERRE DEL PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA, AL TENER FINALIDADES DISTINTAS A MENOS QUE SE SEÑALEN COMO ACTOS DESTACADOS." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 40, TOMO IV, MARZO DE 2017, PÁGINA 2620, REGISTRO DIGITAL 2013913.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO; AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 405/2016, SOSTUVO QUE AL PROMOVERSE JUICIO DE AMPAR EN CONTRA DEL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO, EL JUEZ DEBE REALIZAR DE OFICIO UN ANÁLISIS DETALLADO PARA DETERMINAR SI, EL HECHO DE QUE EL QUEJOSO NO FUE INFORMADO DE LOS MOTIVOS DE LA DETENCIÓN Y DE SUS DERECHOS, INCLUIDO EL DE SE ASISTIDO POR UN DEFENSOR, TUVO ALGUNA CONSECUENCIA PROCESAL Y SI EXISTIÓ ALGÚN EVENTO PREVIO AL MISMO, QUE VULNERARA SU DERECHO DE DEFENSA.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p>GENERÓ LA T.J. 76/2018, DE RUBRO:</p> <p>"CONTROL DE LA DETENCIÓN Y AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. AL TRATARSE DE ACTUACIONES PROCESALES DISTINTAS, DEBEN SEÑALARSE COMO ACTOS RECLAMADOS PARA QUE EL JUEZ DE DISTRITO ESTÉ EN APTITUD DE ANALIZARLOS."</p> <p>TESIS APROBADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
234/2017 FALLO: 21-11-18	MAGISTRADA DEL PRIMER TRIBUNAL UNITARIO DEL CUARTO CIRCUITO.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 104/2016, EMITIÓ LA TESIS AISLADA II.4o.P.10 P (10a.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN EN EL AMPARO DIRECTO EN MATERIA PENAL. ATENTO A LA REFORMA AL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DE AMPARO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE 2016, EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE, LA AUTORIDAD RESPONSABLE CARECE DE FACULTAD PARA OTORGAR LA LIBERTAD CAUCIONAL AL QUEJOSO, EN RELACIÓN CON LA MEDIDA CAUTELAR QUE DE MANERA OFICIOA Y DE PLANO PRONUNCIE.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, LIBRO 35, TOMO IV, OCTUBRE DE 2016, PÁG. 3136, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2012791; CRITERIO QUE COMPARTE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 76/2016.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 27/2017, SOSTUVO QUE ATENTO A LA REFORMA DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DE AMPARO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE 2016, EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE, LA AUTORIDAD CARECE DE FACULTAD PARA OTORGAR LA LIBERTAD CAUCIONAL AL QUEJOSO, EN RELACIÓN CON LA SUSPENSIÓN QUE DE MANERA OFICIOSA Y DE PLANO PRONUNCIE, AUN CUANDO EL PROCEDIMIENTO PENAL DE DONDE DERIVA EL FALLO RECLAMADO SE TRAMITE CONFORME AL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL MIXTO O TRADICIONAL.</p> <p>EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 41/2017, SOSTUVO QUE SI EL PROCESO PENAL INICIÓ ANTES DE QUE SE IMPLEMENTARA EL NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL A NIVEL FEDERAL EN ESA ENTIDAD FEDERATIVA, ATENTO AL PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, NO RESULTAN APLICABLES LAS REFORMAS A LA LEY DE AMPARO PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE 2016, SINO QUE CONTINÚA VIGENTE LA FACULTAD DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ESTABLECIDA EN EL TEXTO ANTERIOR DEL ARTÍCULO 191 DE LA CITADA LEGISLACIÓN, EN RELACIÓN CON SU DÉCIMO TRANSITORIO, PARA DECRETAR CON LA SUSPENSIÓN DE PLANO Y DE OFICIO DE LA SENTENCIA RECLAMADA, LA LIBERTAD CAUCIONAL DEL QUEJOSO EN CASO DE QUE SEA PROCEDENTE, PUES TAL MEDIDA FUE SOLICITADA AL PROMOVER LA DEMANDA.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p>GENERÓ LA T.J. 77/2018 (10ª.), DE RUBRO:</p> <p>"LIBERTAD CAUCIONAL EN AMPARO DIRECTO EN MATERIA PENAL. DE ACUERDO CON LA REFORMA AL ARTÍCULO 191 DE LA LEY DE AMPARO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 17 DE JUNIO DE 2016, LA AUTORIDAD RESPONSABLE, UNA VEZ DECRETADA LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, CARECE DE FACULTAD PARA PROVEER SOBRE DICHO BENEFICIO CUANDO ES SOLICITADO POR LA PARTE QUEJOSA."</p> <p>TESIS APROBADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
258/2017 FALLO: 22-08-18	MAGISTRADO INTEGRANTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 165/2016, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.1o.A.34 K (10a), DE RUBRO: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA EN AMPARO INDIRECTO. SI EL JUEZ DE DISTRITO ADVIERTE LA EXISTENCIA DE ACTOS VINCULADOS CON LOS ORIGINALMENTE RECLAMADOS, AL REQUERIR AL QUEJOSO PARA QUE INDIQUE SI ES DE SU INTERÉS FORMULARLA, DEBE CORRERLE TRASLADO DE LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS, Y NO LIMITARSE A INFORMARLE SOBRE SU EXISTENCIA.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 35, OCTUBRE DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2836, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2012881.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 244/2016, SOSTUVO LA TESIS AISLADA VI.2o.A.5 K (10a.), DE RUBRO: "JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. SI EL QUEJOSO AMPLÍA SU DEMANDA CON MOTIVO DE LA RESPUESTA DE LA RESPONSABLE, PERO ALEGA TRANSGRESIÓN A OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL NUEVO ACTO, LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE NO DEBE LIMITARSE A ANALIZAR EL DESACATO AL DERECHO DE PETICIÓN.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 41, ABRIL DE 2017, TOMO II, PÁGINA 1751, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014084.</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO AUXILIAR, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 275/2009, SOSTUVO LA TESIS AISLADA II.T.Aux.11 A, DE RUBRO: "INTERÉS JURÍDICO EN EL JUICIO DE AMPARO. EL ACUSE DE RECIBO ORIGINAL QUE CONTIENE LA PETICIÓN FORMULADA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, CUANDO ÉSTA NO DÉ RESPUESTA EN EL PLAZO LEGAL A LA SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN DE QUE HA OPERADO LA AFIRMATIVA FICTA, ES SUFICIENTE PARA ACREDITARLO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXX, SEPTIEMBRE DE 2009, PÁGINA 3143, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 166406.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA INCONFORMIDAD 3/2014, SOSTUVO LA TESIS AISLADA XVI.1o.A, 20 K (10a.), DE RUBRO: "DERECHO DE PETICIÓN. EL EFECTO DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO EN UN JUICIO EN EL QUE SE EXAMINÓ SU VIOLACIÓN, NO PUEDE QUEDAR EN LA SIMPLE</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
		<p>EXIGENCIA DE UNA RESPUESTA, SINO QUE REQUIERE QUE ÉSTA SEA CONGRUENTE, COMPLETA, RÁPIDA Y, SOBRE TODO, FUNDADA Y MOTIVADA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).”, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DECIMA ÉPOCA, LIBRO 7, JUNIO DE 2014, TOMO II, PÁGINA 1672, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2006825.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 348/2011, 422/2011, 429/2011, 21/2012 Y LA QUEJA 68/2011, SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL VI.1o.A. J/54 (9a.), DE RUBRO: “PETICIÓN. LA GARANTÍA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 8o. CONSTITUCIONAL SE CONFORMA DE DIVERSAS SUBGARANTÍAS QUE LE DAN CONTENIDO, Y QUE DEBEN CONSIDERARSE POR EL JUEZ DE DISTRITO EN EL JUICIO DE AMPARO PROMOVIDO POR VIOLACIÓN A DICHO DERECHO.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO VI, MARZO DE 2012, TOMO 2, PÁGINA 931, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 160206; Y AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 165/2009, 254/2009, 276/2009, 343/2009 Y 19/2010, SOSTUVO LA TESIS VI.1o.A. J/49, DE RUBRO: “PETICIÓN. MODALIDADES DE LOS ACTOS RECLAMADOS EN EL JUICIO DE AMPARO QUE SE PROMUEVE POR VIOLACIÓN A ESE DERECHO.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXX, FEBRERO DE 2010, PÁGINA 2689, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 165204.</p> <p>EL DÉCIMO QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 185/2006 Y 25/2007, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.15o.A.22 K, DE RUBRO: “DERECHO DE PETICIÓN. LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO COMO CAUSA DE IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO EN EL QUE SE RECLAMA UNA VIOLACIÓN A AQUÉL, NO PUEDE ESTIMARSE ACTUALIZADA POR LA SIMPLE EVIDENCIA DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE EMITIÓ UNA RESPUESTA.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXV, MAYO DE 2007, PÁGINA 2083, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 172544.</p> <p>EL DÉCIMO SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 10/2006 Y 58/2006, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.16o.A.1 K, DE RUBRO: “DERECHO DE PETICIÓN. SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SI EN EL JUICIO DE</p>		

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
		<p>AMPARO PROMOVIDO POR VIOLACIÓN A ESA GARANTÍA LA AUTORIDAD RESPONSABLE DICTA UN ACUERDO QUE RESUELVE SOBRE LO PEDIDO Y LO HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PARTICULAR.” PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXV, MARZO DE 2007, PÁGINA 1665, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 173048.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 545/2005, SOSTUVO LA TESIS AISLADA II.1o.A.121 A, DE RUBRO: “DERECHO DE PETICIÓN. EN EL JUICIO DE AMPARO QUE SE PROMUEVA POR VIOLACIÓN A ESA GARANTÍA INDIVIDUAL, EL JUZGADOR NECESARIAMENTE DEBE ANALIZAR SI LA RESPUESTA DE LA AUTORIDAD ES CONGRUENTE CON LO SOLICITADO.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIV, JULIO DE 2006, PÁGINA 1201, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 174739.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 24/1996, SOSTUVO LA TESIS AISLADA X.1o.18 K, DE RUBRO: “PETICION. DERECHO DE. SU PROTECCION DIRECTA POR LA CONSTITUCION EXCLUYE LA NECESIDAD DE AGOTAR RECURSO ORDINARIO ALGUNO, ANTES DE ACUDIR AL AMPARO.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO IV, AGOSTO DE 1996, PÁGINA 707, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 201758.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 16/2017, SOSTUVO QUE CUANDO EN EL JUICIO DE AMPARO SE ALEGA EL DERECHO DE PETICIÓN CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, NO ES NECESARIO DAR VISTA A LA PARTE QUEJOSA CUANDO DE LAS CONSTANCIAS QUE ACOMPAÑAN AL INFORME CON JUSTIFICACIÓN SE ADVIERTE QUE LA AUTORIDAD DIO RESPUESTA A SU SOLICITUD.</p>		

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
278/2017 FALLO: 16-01-19	MA. FRANCISCA SOLÍS CORZA.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, ANTES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DEL TRABAJO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 175/2012, EMITIÓ LA TESIS AISLADA XVI.2º.C.T.2 C (10a.), DE RUBRO: "NULIDAD ABSOLUTA DE UN ACTO JURÍDICO QUE AFECTA LA SUCESIÓN. EL PRESUNTO HEREDERO CAECE DE LEGITIMACIÓN PARA HACERLA VALER (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO)." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XIII, TOMO 4, OCTBRE DE 2012, PÁG. 2666, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2001975.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 135/2006, EMITIÓ LA TESIS AISLADA VI.2o.C.509 C, DE RUBRO: "HEREDEROS. NO TIENEN LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER JUICIO DE TERCERÍA QUE LES PERMITA COADYUVAR CON EL ALBACE DE LA SUCESIÓN EN QUE PARTICIPAN EN LA DEFENSA JUDICIAL DE LOS BIENES QUE LA INTEGRAN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXIV, SEPTIEMBRE DE 2006, PÁG. 1483, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 174250.</p> <p>EL EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 316/1988, QUE ORIGINÓ LA TESIS AISLADA II.2o.C.395 C, DE RUBRO: "ALBACEAS, LES CORRESPONDE LA DEFENSA DEL ESTADO CIVIL DEL AUTOR DE LA HERENCIA." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO III, SEGUNDA PARTE-1 ENERO-JUNIO DE 1989, PÁG. 90, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 227956.</p> <p>EL SOSTENIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 223/2002, QUE ORIGINÓ LA TESIS AISLADA II.2o.C.395 C, DE RUBRO: "LEGITIMACIÓN ACTIVA EN EL JUICIO DE AMPARO. CORRESPONDE AL ALBACEA DE LA SUCESIÓN Y NO A LOS HEREDEROS EN LO INDIVIDUAL LA DEFENSA DEL DERECHO DE POSESIÓN, DERIVADO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1533 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, VIGENTE HASTA EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DOS.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XVII, FEBRERO DE 2003, PÁGINA 1082, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 184859.</p> <p>---CONTINÚA---</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019
(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
		EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, CON APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA NOVENA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN ZACATECAS, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO 247/2013 (CUADERNO AUXILIAR 332/2013), SOSTUVO QUE EL ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE BIENES CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA EJERCER LA ACCIÓN DE NULIDAD DEL RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EFECTUADO EN VIDA DEL DE CUJUS, EN VIRTUD DE QUE SE TRATA DE UN DERECHO PERSONALÍSIMO QUE SÓLO PUEDE SER EJERCIDO POR SU TITULAR ORIGINAL, SIENDO ADEMÁS QUE NO CAUSA PERJUICIO AL PATRIMONIO DE LA SUCESIÓN NI SU NULIDAD PROVOCARÁ UN INCREMENTO DE ÉSTE, ES DECIR, EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE NULIDAD NO ES UN ACTO ENCAMINADO A IMPEDIR LA PÉRDIDA O DISPOSICIÓN DE LOS BIENES YO DERECHOS QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA.		

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
291/2017 FALLO: 3-10-18	JOEL RAMÓN CORDOVA SÁNCHEZ.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 664/2001, SOSTUVO LA TESIS II.2º.C.323.C, DE RUBRO: "DOCUMENTOS FUNDAMENTO DE LA ACCIÓN. SON ELEMENTOS CONVICTIVOS QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA EN FORMA PREFERENTE AL DICTARSE LA SENTENCIA RESPECTIVA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XV, MARZO DE 2002, PÁGINA 1330, REGISTRO DIGITAL 187557.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 412/2014, EMITIÓ LA TESIS II.1º.20 C (10a.), DE RUBRO: "CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y RECONVENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO CIVIL. CUANDO DESCANSAN EN DIFERENTES HECHOS, LAS PRUEBAS NO DEBEN TOMARSE EN CUENTA INDISTINTAMENTE, AL SER DOS ACTOS JURÍDICOS DISTINTOS.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 14, TOMO III, ENERO DE 2015, PÁGINA 1863, REGISTRO DIGITAL 2008283.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 257/2016 RELACIONADO CON EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 256/2016, SOSTUVO QUE A DICHO DEL DENUNCIANTE, EL JUZGADOR ATENDIÓ AL ESTUDIO PREFERENTE DEL PAGARÉ DADO EN GARANTÍA OFRECIDA COMO PRUEBA CON EL ESCRITO DE DEMANDA, EN LUGAR DE SUJETAR SU ESTUDIO AL CONTRATO DE COMPRAVENTA RECLAMADO, EL CUAL AFIRMÓ HABER CELEBRADO, LO QUE LE RELEVÓ DE LA CARGA DE PROBAR, SIENDO QUE AL MOMENTO DE CONTESTAR LA DEMANDA LA CONTRAPARTE NEGÓ EL CONTRATO DE COMPRAVENTA.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
311/2017 FALLO: 7-11-18	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 329/2016, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA TC019P.10 PE 164.P (10a.), DE RUBRO: "RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. CUANDO EL RECURRENTE, YA SEA EL PROPIO SENTENCIADO O EL OFENDIDO, NO HAGA VALER EN SU EXPRESIÓN DE AGRAVIOS VIOLACIÓN A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, EL TRIBUNAL DE ALZADA NO SE ENCUENTRA OBLIGADO A ESTUDIAR DE OFICIO LOS ASPECTOS RELATIVOS A LA ACREDITACIÓN DEL DELITO, LA DEMOSTRACIÓN LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, PARA CONSTATAR SI EXISTE O NO DICHA VULNERACIÓN (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 457, 461, 468, 480 Y 481 CON EL DIVERSO 2º. DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES)". PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 47, OCTUBRE DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2532, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015280.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 298/2016, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVII.1º.P.A.44 P (10a.), DE RUBRO: "RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. EL RESPETO A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL SENTENCIADO, OBLIGA AL TRIBUNAL DE ALZADA DEL CONOCIMIENTO A ESTUDIAR DE OFICIO LA DEMOSTRACIÓN DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO, LA RESPONSABILIDAD PENAL Y LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA, PARA CONSTATAR SI EXISTE VIOLACIÓN O NO A AQUÉLLOS, AUNQUE NO SE HUBIERA ALEGADO EN LOS AGRAVIOS (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 457, 461 Y 481 CON EL DIVERSO 2º. DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES)". PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 40, MARZO DE 2017, TOMO IV, PÁG. 2908, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014000.</p>	SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
313/2017 FALLO: 7-11-18	GUSTAVO VEGA GARCÍA.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 479/1999, EMITIÓ LA TESIS AISLADA XXI.1o.84 K, DE RUBRO: "PRUEBA PERICIAL CALIGRÁFICA O GRAFOSCÓPICA EN EL JUICIO DE AMPARO. NO DEBE CONSIDERARSE COMO FIRMA INDUBITABLE BASE DEL COTEJO, LA CONTENIDA EN UN DOCUMENTO POSTERIOR AL CUESTIONADO, PUES ELLO RESTA CONFIABILIDAD A LOS DICTÁMENES DE LOS PERITOS Y EL JUZGADOR, SEGÚN EL CASO, PUEDE DESESTIMARLOS.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XVI, OCTUBRE DE 2002, PÁGINA 1431, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 185676.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 272/2008, EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.3o.C.103 K, DE RUBRO: "INCIDENTE DE FALSEDAD DE FIRMA EN AMPARO DIRECTO. LA COMPARECENCIA DE LA PARTE QUEJOSA PARA QUE ESTAMPE ANTE EL TRIBUNAL COLEGIADO EN REPETIDAS OCASIONES SU FIRMA NO ES UNA BASE NECESARIA PARA EL DICTAMEN PERICIAL SOBRE LA AUTENTICIDAD O FALSEDAD DE DICHO SIGNO GRÁFICO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXIII, FEBRERO DE 2011, PÁGINA 2337, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 162817.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 63/2005, EMITIÓ LA TESIS AISLADA VI.2o.C.221 K, DE RUBRO: "FIRMAS INDUBITABLES EN EL AMPARO INDIRECTO. TIENEN ESTE CARÁCTER PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA PERICIAL CALIGRÁFICA O GRAFOSCÓPICA, LAS PLASMADAS EN PRESENCIA DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, CON INDEPENDENCIA DE LA FECHA EN QUE SE IMPRIMAN.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXII, JULIO DE 2005, PÁGINA 1432, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 177960.</p> <p>Y EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 40/2017, SOSTUVO QUE DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 138 Y 140 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, SE ADVIERTE QUE LAS FIRMAS O HUELLAS DIGITALES PUESTAS EN ACTUACIONES JUDICIALES, EN PRESENCIA DEL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, O DE QUIEN HAGA SUS VECES, POR LA PARTE CUYA FIRMA SE TRATE DE COMPROBAR, SE CONSIDERAN INDUBITADAS PARA COTEJO.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
331/2017 FALLO: 3-10-18	MAGISTRADO INTEGRANTE SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 82/2016, EMITIÓ LA TESIS AISLADA II.2º.P.23 K (10a.), DE RUBRO: "AMPARO ADHESIVO EN MATERIA PENAL. LA INSTITUCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO CARECE DE LEGITIMACIÓN PARA INTERPONERLO (INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DEL ARTÍCULO 182, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 5º., 6º., Y 7º., TODOS DE LA LEY DE LA MATERIA).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 37, DICIEMBRE DE 2016, TOMO II, PÁGINA 1680, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013308.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 49/2017, SOSTUVO QUE DEL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 182 DE LA LEY DE AMPARO SE ADVIERTE QUE LA PARTE QUE HAYA OBTENIDO SENTENCIA FAVORABLE Y LA QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO EN QUE SUBSISTA EL ACTO RECLAMADO, PODRÁ PROMOVER AMPARO ADHESIVO AL QUE PROMUEVA CUALQUIERA DE LAS PARTES QUE INTERVINIERON EN EL JUICIO DEL QUE EMANA EL ACTO RECLAMADO, POR LO QUE NO SE ESTABLECE IMPEDIMENTO ALGUNO TRATÁNDOSE DE MINISTERIO PÚBLICO, EL CUAL, SI BIEN NO PUEDE PROMOVER AMPARO DIRECTO EN LO PRINCIPAL, POSEE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER AMPARO ADHESIVO ANTE LA EMISIÓN DE UNA SENTENCIA QUE RESULTA FAVORECEDORA PARA LA SOCIEDAD DE QUIEN ES REPRESENTANTE AL TENER CARÁCTER RECONOCIDO COMO PARTE EN EL JUICIO DE AMPARO.</p>	SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
368/2017 FALLO: 16-01-19	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 17/2016, DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA PC.I.C. J/39 C (10a.), DE RUBRO: "TÍTULO EJECUTIVO. NO LO CONSTITUYE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, SOBRE LA NOTORIA ALTERACIÓN O FALSIFICACIÓN DE LA FIRMA DE UN CHEQUE (ALCANCES DEL ARTÍCULO 68 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS)." PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 36, NOVIEMBRE DE 2016, TOMO III PÁGINA 2163, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013165.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 314/2017, SOSTUVO QUE CONFORME AL ARTÍCULO 68 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, CUANDO LA COMISIÓN NACIONAL RELATIVA EMITE UN DICTAMEN EN EL QUE SE CONSIGNA A UNA INSTITUCIÓN BANCARIA AL PAGO DE LO INDEBIDO, RELATIVO A UNA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS Y RETIRO DE EFECTIVO EN CAJERO AUTOMÁTICO QUE EL USUARIO NO RECONOCE, NO CONSTITUYE UNA OPINIÓN TÉCNICA, SINO UN TÍTULO EJECUTIVO NO NEGOCIABLE EN FAVOR DE ÉSTE.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
378/2017 FALLO: 16-01-19	RAMIRO GARCÍA. HERNÁNDEZ	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 1393/2005, EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.3º.P.75 P, DE RUBRO: "FICHA SIGNALÉTICA Y HUELLAS DACTILARES DEL INDICIADO. LA ORDEN DE IDENTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EMITIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA AVERIGUACIÓN PREVIA VIOLA SUS GARANTÍAS POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN, AL ASUMIR FUNCIONES QUE SÓLO COMPETEN A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXII, OCTUBRE DE 2005, PÁGINA 2354, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 177000.</p> <p>EL ENTONCES PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO, ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 373/1996, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA IV.1º.3 P, DE RUBRO: "DIRECTOR DE LA POLICÍA JUDICIAL. NO TIENE FACULTADES PARA ORDENAR IDENTIFICAR A UN PROCESADO POR EL SISTEMA ADMINISTRATIVAMENTE ADOPTADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO IV, NOVIEMBRE DE 1996, PÁGINA 428, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 200912; CRITERIO QUE COMPARTE EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 100/2016.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
397/2017 FALLO: 12-09-18	MARÍA CRISTINA ROJAS Y MARTÍNEZ POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO EDGAR ARMANDO BENJAMÍN CRUZ GONZÁLEZ.	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSO DE QUEJA 43/2015, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.9º.P.88 P (10a.), DE RUBRO: "AVERIGUACIÓN PREVIA. LA OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE CITAR O HACER COMPARECER AL PROBABLE RESPONSABLE PARA QUE DECLARE DENTRO DE ÉSTA, CONTRAVIENE LOS DERECHOS DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (INTERPRETACIÓN CONFORME Y PRO PERSONA DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE AMPARO EN RELACIÓN CON EL 20, APARTADO A, FRACCIONES I, V, VII Y IX, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA DE 18 DE JUNIO DE 2008).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 21, AGOSTO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 2134, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2009697; Y EL DIVERSO 48/2013, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.9º.P.38 P (10a.), DE RUBRO: "AVERIGUACIÓN PREVIA. LA OMISIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE CITAR O HACER COMPARECER AL PROBABLE O PROBABLES RESPONSABLES PARA QUE DECLAREN EN ELLA CONTRAVIENE EL DERECHO DE DEFENSA Y EL DEBIDO PROCESO, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (INAPLICABILIDAD DE LA JURISPRUDENCIA 1ª./J. 154/2005).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XXVI, NOVIEMBRE DE 2013, TOMO 2, PÁGINA 1291, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2004860.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 342/2016 (ANTECEDENTES R.P. 27/2016, Q.P. 53/2015 Y D.P. 33/2016), A DICHO DEL DENUNCIANTE SE SOSTUVO QUE "...LA VALORACIÓN VINCULATORIA PARA LA JURISDICCIÓN ORDINARIA DE CUALQUIER DOCUMENTO OFRECIDO Y ADMITIDO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL RESPONSABLE ANTES DE DECLARAR VISTO EL TOCA DE APELACIÓN QUE CONVALIDA INDEBIDAMENTE LA SENTENCIA AQUÍ RECURRIDA... EN EL JUICIO CONSTITUCIONAL INCOADO EN VÍA DIRETA COMO VIOLACIÓN EXPRESAMENTE INVOCADA EN EL JUZGADOR (VIOLACIÓN IN IUDICANDO), INVOCADA EXPRESAMENTE EN LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO INICIAL... OFRECIDA POR LA DEFENSA PARTICULAR DE LA JUSTICIABLE Y ADMITIDOS COMO DOCUMENTALES... SO PRETEXTO DE REDUCIRLO A UNA SIMPLE OPINIÓN DOCTRINAL SIN ATENDER A SU CARÁCTER DE PRUEBA DOCUMENTAL...".</p> <p>---CONTINÚA--</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019
(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
		EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 395/1999, SOSTUVO LA TESIS AISLADA III.2º.P.68 P, DE RUBRO: "PRUEBA DOCUMENTAL Y NO TESTIMONIAL EN LA APELACIÓN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 378 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XII, SEPTIEMBRE DE 2000, PÁGINA 793, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 191244.		

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
399/2017 FALLO: 16-01-19	MINISTRO LUIS MARIA AGUILAR MORALES PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	<p>EL DÉCIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 267/2017, EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.14o.C.5 K (10a.), DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LA MANIFESTACIÓN DEL ACTUARIO JUDICIAL DE QUE EXISTÍA IMPOSIBILIDAD PARA EFECTUARLO A LA TERCERO INTERESADA, PORQUE EL DOMICILIO (COLONIA) PROPORCIONADO POR LA PARTE QUEJOSA NO OBRA EN LA GUÍA CARTOGRÁFICA, ES ILEGAL Y CONTRARIA A LA FINALIDAD DE LA FUNCIÓN ACTUARIAL.", PUBLICADA EN EL LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 48, NOVIEMBRE DE 2017, TOMO III, PÁGINA 2047, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015656; SIMILAR CRITERIO SOSTUVIERON LOS TRIBUNALES COLEGIADOS SEGUNDO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 1554/2014 Y EL PRIMERO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 571/2015</p> <p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 776/2016, SOSTUVO QUE ES LEGAL Y ACORDE A LA FINALIDAD DE LA FUNCIÓN ACTUARIAL QUE UN ACTUARIO JUDICIAL SUSTENTE SU RAZÓN DE IMPOSIBILIDAD PARA NOTIFICAR PERSONALMENTE UNA ACTUACIÓN JUDICIAL CUANDO DE LA CONSULTA DE LA GUÍA CARTOGRÁFICA DENOMINADA "GUÍA ROJI" ADVIERTA ES INEXISTENTE EL DOMICILIO SEÑALADO PARA EFECTOS DE PRACTICAR DICHA DILIGENCIA; SIMILAR CRITERIO SOSTUVO EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 189/207.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
402/2017 FALLO: 17-10-18	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 79/2016, EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.7º.P.42 P (10a.), DE RUBRO: “SUSPENSIÓN EN EL AMPARO EN MATERIA PENAL. SI EL QUEJOSO INCUMPLE CON LAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO IMPUESTAS, DISTINTAS A LA GARANTÍA PECUNIARIA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO, EL JUEZ DE DISTRITO, ATENTO AL ARTÍCULO 166, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE LA MATERIA VIGENTE, DEBE REVOCAR AQUÉLLA, SIN QUE SEA FACTIBLE QUE, CON POSTERIORIDAD, SE RECUPEREN SUS EFECTOS.”, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 36, NOVIEMBRE DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2524, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013057.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 286/2017, SOSTUVO QUE CUANDO EL QUEJOSO INCUMPLE CON LAS MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO IMPUESTAS, DISTINTAS A LA GARANTÍA PECUNIARIA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 136 DE LA LEY DE AMPARO, SE NOTIFICARÁ A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES PARA QUE PUEDAN EJECUTAR EL ACTO RECLAMADO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE MIENTRAS NO SE EJEUTE TAL ACTO, EL QUEJOSO PODRÁ EXHIBIR GARANTÍA PARA QUE DE INMEDIATO VUELVA A SURTIR EFECTOS LA MEDIDA SUSPENSIONAL.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
406/2017 FALLO: 22-08-18	CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN.	<p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 1/1999, SOSTUVO LA TESIS AISLADA 1.7º.A.17 K, DE RUBRO: "RECURSO DE REVISIÓN. LA AUTORIDAD NO TIENE OBLIGACIÓN DE ACREDITAR SU NOMBRAMIENTO, CUANDO LO INTERPONE.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO IX, MAYO DE 1999, PÁGINA 1064, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 193929.</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 9/2017, SOSTUVO QUE NO BASTA LA SOLA AFIRMACIÓN EN EL SENTIDO DE QUE SE TIENE EL CARÁCTER DE CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DE UNA ENTIDAD FEDERATIVA PARA JUSTIFICAR QUE CUENTA CON LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO PARA INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN, SINO QUE ES NECESARIO EXHIBIR EL NOMBRAMIENTO RELATIVO, PARA EFECTOS DE ACREDITAR LA PERSONALIDAD DE LA AUTORIDAD EN CUYA REPRESENTACIÓN INTERPONE AQUÉL.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p>GENERÓ LA T.J. 70/2018 (10ª.), DE RUBRO:</p> <p>"JUICIO DE AMPARO. LA AUTORIDAD RECURRENTE NO TIENE LA OBLIGACIÓN DE ACREDITAR SU NOMBRAMIENTO PARA COMPARECER."</p> <p>TESIS APROBADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
410/2017 FALLO: 12-09-18	JOSÉ LUIS MENNAH ABDO POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO PRUDENCIANO CABALLERO VALLE.	<p>LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 2214/98, SOSTUVO LA TESIS AISLADA 1a. XXIX/2000, DE RUBRO: "IMPROCEDENCIA. SON INATENDIBLES LAS CAUSALES QUE FUERON OBJETO DE ESTUDIO Y DESESTIMACIÓN EN UN DIVERSO Y PRECEDENTE JUICIO DE AMPARO QUE SE VINCULA CON LA MISMA CONTROVERSIA DE ORIGEN.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XII, DICIEMBRE DE 2000, PÁGINA 244, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 190588.</p> <p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 210/2014, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I. 5º.P.7 K. (10a.), DE RUBRO: "SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. NO DEBE DECRETARSE SI EN UNO ANTERIOR SE RECONOCIÓ DE MANERA EXPRESA LA PROCEDENCIA DEL JUICIO CONSTITUCIONAL BAJO LAS MISMAS CIRCUNSTANCIAS Y LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE CAUSÓ EJECUTORIA." PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 14, ENERO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 2064, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2008361.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 451/2014, SOSTUVO LA TESIS AISLADA II.1º.24 P (10a.), DE RUBRO: "COSA JUZGADA. PARA NO VIOLAR ESTE PRINCIPIO, EN EL AMPARO DIRECTO PROMOVIDO CONTRA UNA SENTENCIA CONDENATORIA DICTADA EN CUMPLIMIENTO A UN DIVERSO JUICIO CONSTITUCIONAL, NO DEBE ANALIZARSE LO REERENTE A LA ACREDITACIÓN DEL DELITO Y LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL INCUPLADO, AUN CUANDO SE ALEGUE QUE EN ESTOS ASPECTOS SE VIOLARON SUS DERECHOS HUMANOS.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 19, JUNO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 1975, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2009382.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 170/2016 Y EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 24/2017, SOSTUVIERON QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 5 Y 61, FRACCIÓN XII, DE LA LEY DE AMPARO, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA EL AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE ELEMENTOS PARA PROCESAR POR INSUFICIENCIA PROBATORIA, EN VIRTUD DE QUE NO AFECTA EL INTERES JURÍDICO AL NO CONSTITUIR UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
411/2017 FALLO: 17-10-18	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2014, EMITIÓ LA JURISPRUDENCIA PC.I.C J/8 C (10a.), DE RUBRO: "SENTENCIA EJECUTORIADA EN JUICIO CIVIL O MERCANTIL QUE CONTIENE Y ESTABLECE UNA CONDENA LÍQUIDA Y OTRA ILÍQUIDA. APLICACIÓN DEL PAGO REALIZADO EN LA FASE DE EJECUCIÓN, CONFORME A SUS PUNTOS RESOLUTIVOS (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE A OTRAS, EN CUANTO SEAN DE IDÉNTICO CONTENIDO).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 12, NOVIEMBRE DE 2014, TOMO II, PÁGINA 1727, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2008041</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 317/2017, SOSTUVO QUE CONFORME AL ARTÍCULO 1980 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL NUMERAL 2094 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ENTONCES DISTRITO FEDERAL, AUN CUANDO EN LA SENTENCIA SE ESTABLECIERON DOS CONDENAS, UNA RESPECTO DE SUERTE PRINCIPAL Y LA OTRA RESPECTO DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, NO POR ELLO ÉSTA PIERDE EN ESENCIA DE SER UN FALLO DEFINITIVO, EL CUAL CONSTITUYE LA VERDAD LEGAL Y EJECUTABLE EN LOS TÉRMINOS EN QUE SE ESTABLECE EN EL MISMO, POR LO QUE LA CONDENA SERÁ ÚNICA Y SEGUIRÁ GENERANDO INTERESES HASTA QUE SE LIQUIDE EN SU TOTALIDAD.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p>GENERÓ LA T.J. 62/2018, DE RUBRO:</p> <p>"EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LOS PAGOS PARCIALES QUE LA PARTE VENCIDA HAGA PARA SU CUMPLIMIENTO DEBEN APLICARSE AL IMPORTE DE LA CONDENA QUE SE ENCUENTRE FIJADO EN CANTIDAD LÍQUIDA (LEGISLACIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO Y PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO).</p> <p>TESIS APROBADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
413/2017 FALLO: 15-08-18	ANTONIO DE JESÚS REMES DÍAZ.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO (RECUSACIÓN) 14/2016, EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.1o.P.3 K (10a.), DE RUBRO: "RECUSACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. FORMA EN QUE SE TRAMITA EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 59 Y 60 DE LA LEY DE LA MATERIA, CUANDO A TRAVÉS DE ESA VÍA, SE PLANTEA EL IMPEDIMENTO DE UN TITULAR DE UN ÓRGANO DE AMPARO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LBRO 38, ENERO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2659, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013584.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 16/2017, SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 185 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, TRATÁNDOSE DE LA RECUSACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO, NO ES DABLE LA ADMISIÓN DE UN ELEMENTO DE CONVICCIÓN OFRECIDO DESPUÉS DE CONCLUIDA LA ETAPA PROBATORIA, YA QUE NO PUEDE REITERARSE UNA PRUEBA EN RELACIÓN CON HECHOS SOBRE LOS CUALES YA HUBIERE VERSADO UN EXAMEN DE TESTIGOS, ES DECIR, NO PUEDE LA MISMA PARTE VOLVER A PRESENTAR PRUEBA TESTIMONIAL EN NINGÚN MOMENTO DEL JUICIO.</p>	INEXISTENTE.	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
12/2018 FALLO: 17-10-18	ALFONSO ALEJANDRO SÁNCHEZ TALLEDO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 160/2014, SOSTUVO LA TESIS AISLADA XXVII.3o.72 K (10a.), DE RUBRO: "RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA RESOLUCIÓN DICTADA DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, QUE PREVIENE AL QUEJOSO PARA QUE COMPAREZCA A RATIFICAR DETERMINADO ESCRITO Y LO APERCIBE DE QUE, DE SER OMISO, AQUÉL SE LE TENDRÁ POR NO PRESENTADO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 16, MARZO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 2459, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2008698.</p> <p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 40/2016, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.9o.P.143 P (10a.), DE RUBRO: "QUEJA. SI SE RECLAMA EN AMPARO UNA ORDEN DE APREHENSIÓN Y/O DETENCIÓN Y DURANTE EL TRÁMITE DEL JUICIO SE REQUIERE AL QUEJOSO PARA QUE RECONOZCA Y RATIFIQUE LA FIRMA Y CONTENIDO DE SU DEMANDA, BAJO EL APERCIBIMIENTO DE TENERLA POR NO INTERPUESTA, CONTRA ESTE REQUERIMIENTO PROCEDE DICHO RECURSO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY DE AMPARO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 42, MAYO DE 2017, TOMO III, PÁGINA 2077, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014267.</p> <p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 375/2017 QUEJA 375/2017, DETERMINÓ QUE ES IMPROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO E), DE LA LEY DE AMPARO INTERPUESTO EN CONTRA DEL AUTO POR EL QUE SE REQUIERE LA RATIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FIRMA ESTAMPADA EN EL ESCRITO POR EL QUE PRETENDE DAR CUMPLIMIENTO A UN REQUERIMIENTO, EN VIRTUD DE QUE SI BIEN SE TRATA DE UNA RESOLUCIÓN EMITIDA POR UN JUEZ DE DISTRITO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO CONSTITUCIONAL QUE NO ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL RECURSO DE REVISIÓN, POR SU NATURALEZA NO PUEDE CONSIDERARSE TRASCENDENTAL NI GRAVE, PUES SE TRATA DE UN PROVEÍDO DE MERO TRÁMITE QUE NO CAUSA DAÑO O PERJUICIO NO REPARABLE EN SENTENCIA DEFINITIVA.</p>	INEXISTENTE.	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<p>14/2018</p> <p>FALLO: 12-09-18</p>	<p>MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.</p>	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 10/2015, SOSUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.III.C. J/18 C (10ª.), DE RUBRO: "JUICIO ORAL MERCANTIL. NO PROCEDE PARA HACER VALER LAS ACCIONES DERIVADAS DE CRÉDITOS CON GARANTÍA REAL, QUE TRAEN APAREJADA EJECUCIÓN.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 30, MAYO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2035, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2011700.</p> <p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 14/2017, SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.I.C. J/57 C (10a.), DE RUBRO: "VÍA ORAL MERCANTIL. PROCEDE ATENDIENDO A LA PRETENSIÓN EFECTIVAMENTE PLANTEADA POR EL ACTOR, AUNQUE EXHIBA DOCUMENTO AL QUE LA LEY OTORQUE EL CARÁCTER DE EJECUTIVO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 50, ENERO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 1844, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015950.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p>GENERÓ LA T.J. 72/2018 (10ª.), DE RUBRO:</p> <p>"VÍA ORAL MERCANTIL. PARA SU PROCEDENCIA SE DEBE ATENDER A LA PRETENSIÓN EFECTIVAMENTE PLANTEADA POR EL ACTOR, AUN CUANDO ACOMPAÑE A SU DEMANDA UN TÍTULO EJECUTIVO MERCANTIL."</p> <p>TESIS APROBADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.</p>	<p>JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ</p>

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
17/2018 FALLO: 12-09-18	REPRESENTACIONES DE ALTA TECNOLOGÍA, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO LUIS GERARDO GOVEA SIFUENTES.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 414/2007, EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA XXIII.3º.25 C, DE RUBRO: "OBLIGACIONES MERCANTILES. LAS ACCIONES DERIVADAS DE ELLAS QUE NO TENGAN TÉRMINO PREFIJADO POR LAS PARTES O POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO PODRÁN EJERCITARSE EN LOS PLAZOS QUE ÉSTE ESTABLECE SIN QUE PREVIAMENTE A LA REPRESENTACIÓN DE LA DEMANDA SE HAYA REQUERIDO AL DEUDOR SU CUMPLIMIENTO." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVII, MAYO DE 2008, PÁGINA 1067, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 169667.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 465/2017, SOSTUVO QUE DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2080 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, APLICADO SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO DE COMERCIO, CUANDO SE RECLAMEN OBLIGACIONES MERCANTILES SIN TÉRMINO PREFIJADO POR LAS PARTES O POR DISPOSICIONES DEL PROPIO CÓDIGO DE COMERCIO, ES FORZOSO QUE EL ACREEDOR, ANTES DE PRESENTAR LA DEMANDA EN LA QUE SE RECLAME SU CUMPLIMIENTO REQUIERA AL DEUDOR, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, YA SEA ANTE NOTARIO O BIEN ANTE DOS TESTIGOS, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CUMPLA CON AQUELLO A LO QUE POR SU PARTE SE OBLIGÓ, O BIEN, PUEDA ESTABLECERSE EL HECHO RELATIVO AL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, PORQUE ES MENESTER QUE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DEBE SER ANTERIOR A LA INSTAURACIÓN DEL JUICIO, DADO QUE NO SE DEBE FUNDAR UNA ACCIÓN EN UNA CAUSA QUE AÚN NO SE HA PRODUCIDO Y QUE PUEDE NO ACTUALIZARSE SI EL DEUDOR, UNA VEZ INTERPELADO, CUMPLE SU COMPROMISO.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
20/2018 FALLO: 16-01-19	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2017, EMITIÓ LA TESIS DE RUBRO: "VÍA ORAL MERCANTIL. PROCEDE AÚN CUANDO LA ACCIÓN SE EJERCITA CON BASE EN UN CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y UN ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO, QUE INTEGRAN TÍTULO EJECUTIVO MERCANTIL Y SE DEMANDA EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DEL CONTRATO BASAL.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 53, ABRIL DE 2018, TOMO II, PÁGINA 1616, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016533.</p> <p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 10/2015, EMITIÓ LA JURISPRUDENCIA PC.III.C. J/18 C (10a.), DE RUBRO: "JUICIO ORAL MERCANTIL. NO PROCEDE PARA HACER VALER LAS ACCIONES DERIVADAS DE CRÉDITOS CON GARANTÍA REAL, QUE TRAEN APAREJADA EJECUCIÓN.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 30, MAYO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2035, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2011700.</p>	SIN MATERIA. (AL RESOLVERSE LA DIVERSA C.T. 14/2018).	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<p>28/2018</p> <p>FALLO: 12-09-18</p>	<p>MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.</p>	<p>EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 49/2014, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.13º.T.15 K (10ª.), DE RUBRO: “ACTUACIONES EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS PARTES PUEDEN IMPONERSE DE ELLAS Y NO SÓLO DE LOS ACUERDOS DICTADOS EN LOS EXPEDIENTES QUE SE TRAMITAN EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO Y TRIBUNALES DE CIRCUITO, MEDIANTE EL USO DE CÁMARAS, GRABADORAS O LECTORES ÓPTICOS (INTERPRETACIÓN EXTENSIVA DE LA CIRCULAR 12/2009, DE 18 DE MARZO DE 2009, EMITIDA POR EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL).”, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 9, AGOSTO DE 2014, PAGINA 1560, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2007298.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 1/2015, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.1º.A.23 K (10a.), DE RUBRO: “REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).”, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 17, ABRIL DE 2015, TOMO II, PÁGINA 1830, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2008986.</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO AL RESOLVER LA QUEJA 252/2017 RELACIONADA CON LA QUEJA 253/2017, CON LA TESIS XIII.P.A.23 P, DE RUBRO: “RECURSO DE QUEJA. ES IMPROCEDENTE EL INTERPUESTO CONTRA EL AUTO QUE NIEGA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS REPRODUCTORES DE LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE.” PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACION, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 51, FEBRERO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 1536, REGISTRO DIGITAL 2016263.</p>	<p>NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p>	<p>ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.</p>

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
33/2018 FALLO: 04-07-18	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 100/2017, SOSTUVO LA TESIS AISLADA III.2o.P. 123 P (10a.), DE RUBRO: "MINISTERIO PÚBLICO. LA OMISIÓN DE INVESTIGAR LOS HECHOS QUE SON CONSIDERADOS POR EL DENUNCIANTE CONSTITUTIVOS DE DELITOS, SE EQUIPARA A UN ACTO DE ABSTENCIÓN, POR LO QUE, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO, DEBE INTERPONERSE EL RECURSO DE APELACIÓN (SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE A FEDERACIÓN, LIBRO 49, DICIEMBRE DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2222, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015858.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 162/2017, SOSTUVO LA TESIS AISLADA XXX.1o. 10 P (10a.), DE RUBRO: "NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL. EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN DE LAS RESOLUCIONES SOBRE LA ABSTENCIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE INVESTIGAR, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, NO DEBE AGOTARSE PREVIAMENTE A LA PROMOCIÓN DEL AMPARO INDIRECTO, CUANDO EL ACTO RECLAMADO ES LA ACTITUD PASIVA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 49, DICIEMBRE DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2224, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015892.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 89/2017, SOSTUVO LA TESIS AISLADA VI.1o.P.41 P (10a.), DE RUBRO: "OMISIONES O ABSTENCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO CONSISTENTES EN RETARDAR, DEJAR DE ACTUAR, O REHUSARSE A HACER LO CONDUCTENTE PARA INTEGRAR DEBIDAMENTE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN. AL NO ESTAR CONTEMPLADAS DENTRO DE LAS HIPÓTESIS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ES INNECESARIO AGOTARLO, PREVIAMENTE A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 51, FEBRERO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 1517, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016256.</p>	SIN MATERIA. (AL RESOLVERSE LA DIVERSA C.T. 233/2017)	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DIAZ.

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
39/2018 FALLO: 12-09-18	JUEZ DÉCIMO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON RESIDENCIA EN XALAPA.	<p>EL PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 12/2015, CON LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.XVIII.P.A. J/1 P (10ª), DE RUBRO: "ACCIÓN PENAL. EL JUICIO DE AMPARO ES IMPROCEDENTE CONTRA LA EMISIÓN O ABSTENCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE INTEGRAR LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XXIII, DE LA LEY DE LA MATERIA, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 20, APARTADO C, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SI PREVIAMENTE NO SE INTERPONE LA QUEJA PREVISTA EN EL NUMERAL 226 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTAO DE MORELOS ABROGADO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 37, DCIEMBRE DE 2016, TOMO II, PÁGINA 974, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013289.</p> <p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 142/2016, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.9º.P.140 P (10a.), DE RUBRO: "OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS DENUNCIADOS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN EN EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO. AL NO ESTABLECERSE EXPRESAMENTE EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES NI EN ALGUNA OTRA DISPOSICIÓN APLICABLE, EL RECURSO O MEDIO DE IMPUGNACIÓN QUE DEBE INTERPONERSE EN SU CONTRA, LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO NO ESTÁ OBLIGADO A AGOTAR EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 40, MARZO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2781, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013932.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
42/2018 FALLO: 7-11-18	JUZGADO DÉCIMO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ CON RESIDENCIA EN XALAPA.	<p>EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2017, QUE DIO ORIGEN A LA JURISPRUDENCIA PC.XVI.P. J/1 P (10a.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN DE OFICIO Y DE PLANO. PROCEDE OTORGARLA CUANDO QUIEN LA SOLICITA SE ENCUENTRA PRIVADO DE SU LIBERTAD EN UN CENTRO PENITENCIARIO Y SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO LA FALTA DE ATENCIÓN MÉDICA POR LAS AUTORIDADES DE ÉSTE, PUES ESA OMISIÓN CONLLEVA UN TRATO CRUEL E INHUMANO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 50, ENERO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 1421, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015908.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 135/2017, ASÍ COMO LAS QUEJAS 59/2016, 88/2017, 89/2017, 108/2017 Y 124/2017, DETERMINÓ QUE EL ACTO RECLAMADO CONSISTE EN LA NEGATIVA DE PROPORCIONAR ASISTENCIA MÉDICA POR PARTE DE LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS A UN INTERNO DEL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL, NO ES DE AQUELLOS QUE IMPORTEN PELIGRO DE PRIVACIÓN DE LA VIDA, ATAQUES A LA LIBERTAD PERSONAL FUERA DE PROCEDIMIENTO, INCOMUNICACIÓN, DEPORTACIÓN O EXPULSIÓN, PROSCRIPCIÓN O DESTIERRO, EXTRADICIÓN, DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS O ALGUNO DE LOS PROHIBIDOS POR EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE RESULTA IMPROCEDENTE CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE OFICIO O DE PLANO.</p>	SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
48/2018 FALLO: 19-09-18	JUEZ DÉCIMO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 2/2017, EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.III.C. J/35 K (10ª.), DE RUBRO: "IMPEDIMENTO. LA CAUSA PREVISTA EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE AMPARO, SE ACTUALIZA CUANDO UN JUEZ DE DISTRITO ES SEÑALADO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE EN UN JUICIO DE AMPARO SIMILAR AL QUE SE LE TURNA PARA RESOLUCIÓN, EL CUAL VERSA SOBRE UN ACTO RECLAMADO SEMEJANTE AL DEL PRIMERAMENTE MENCIONADO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 46, SEPTIEMBRE DE 2017, TOMO II, PÁGINA 1378, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015174.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS IMPEDIMENTOS 1/2018, 2/2018 Y 3/2018, SOSTUVO QUE EXISTEN ELEMENTOS OBJETIVOS PARA QUE SE ACTUALICE EL IMPEDIMENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE AMPARO CUANDO EL JUZGADOR, COMO JUEZ DE PROCESO HUBIERA SOSTENIDO UN CRITERIO SIMILAR AL QUE SE SOMETE A SU CONSIDERACIÓN COMO JUEZ DE AMPARO, AUN CUANDO ÉSTE FUERA DESFAVORABLE PARA EL QUEJOSO, PUES SÓLO REFLEJA UN CRITERIO JURÍDICO MAS NO ALGÚN PERJUICIO O INFLUENCIA EXTRAÑA AL DERECHO QUE DEMUESTRE INTERÉS PERSONAL POR PARTE DEL JUZGADOR EN QUE EL ASUNTO SE RESUELVA EN UNO U OTRO SENTIDO, CON EL FIN DE BENEFICIAR O PERJUDICAR A ALGUNA DE LAS PARTES CONTENDIENTES QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p>GENERÓ LA T.J. 60/2018 (10a.), DE RUBRO:</p> <p>"IMPEDIMENTO. NO SE ACTUALIZA LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN VI, DE LA LEY DE AMPARO, CUANDO UN JUEZ DE DISTRITO ES AUTORIDAD RESPONSABLE EN UN JUICIO DE AMPARO SEMEJANTE AL DE SU CONOCIMIENTO."</p> <p>(TESIS APROBADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018).</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
57/2018 FALLO: 17-10-18	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	<p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE REVISIÓN 304/2017, 257/2017 Y QUEJA 215/2017, DETERMINÓ QUE EN CONTRA DE ACTOS RELACIONADOS CON LAS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO DE UN CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL, ESPECÍFICAMENTE POR LA DOTACIÓN DE ARTÍCULOS DE USO PERSONAL, ENTRE OTROS, Y POR LA NEGATIVA DE REUBICACIÓN DE MÓDULOS, ESTANCIA O PASILLO, PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DECIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 809/2016, SOSTUVO QUE CUANDO EN EL JUICIO DE AMPARO SE RECLAMAN ACTOS RESPECTO DE LAS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO EN UN CENTRO DE RECLUSIÓN Y NO SE AGOTÓ LA PETICIÓN ADMINISTRATIVA ANTE LA AUTORIDAD PENITENCIARIA, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 107 DE LA LÉY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN LA FRACCION XVIII DEL ARTICULO 61 DE LA LEY DE AMPARÓ; LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE ESA CLASE DE ACTOS LOS VAN CONSTRUYENDO DE MANERA SUCESIVA LO QUE CONSTITUYE FORMALMENTE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN QUE ACTUALMENTE LE REVISTE UNA NATURALEZA MORMALMENTE JURISDICCIONAL, POR LO QUE TAL MEDIO DE IMPUGNACIÓN CONSTITUYE UN MEDIO DE DEFENSA JUDICIALIZADO E IDÓNEO PARA IMPUGNAR ESA CLASE DE ACTÓS Y, POR ENDE, DEBE AGOTARSE PREVIO A ACUDIR AL AMPARO; CRITERIO QUE COMPARTEN EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 170/2017 Y EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN 261/2017.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p>GENERÓ LA T.J. 79/2018 (10ª.) DE RUBRO:</p> <p>“OMISIONES INHERENTES A LAS CONDICIONES DE INTERNAMIENTO. PARA RECLAMARLAS, LA PERSONA PRIVADA DE SU LIBERTAD DEBE AGOTAR EL MECANISMO DE CONTROL PREVISTO EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.”</p> <p>TESIS APROBADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
64/2018 FALLO: 12-09-18	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ.	<p>EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 256/2016, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.11º. C 84 C (10a.), DE RUBRO: "APELACIÓN. LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE ADMITE ESE RECURSO Y ORDENA EMPLAZAR AL APELANTE PARA CONTINUARLO, AL NO ENCONTRARSE DENTRO DEL CATÁLOGO DE LAS QUE SON PERSONALES, DEBE HACERSE POR ROTULÓN." PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 32, JULIO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2081, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2012077.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CUADERNO AUXILIAR 986/2017 (JUICIO DE AMPARO DIRECTO 628/2017, SOSTUVO QUE EN LA SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DE PRIMERA INSTANCIA, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO TIENE EL DEBER DE ORDENAR QUE SE NOTIFIQUE PERSONALMENTE AL APELANTE EL ACUERDO POR EL QUE SE LE PREVIENE PARA QUE EN EL TÉRMINO DE TRES DÍAS FORMULE LOS AGRAVIOS CORRESPONDIENTES, LO QUE EN TRATÁNDOSE DE LOS JUICIOS CIVILES FEDERALES, NECESARIAMENTE TIENE LUGAR EN EL PROVEÍDO QUE ADMITE A TRÁMITE EL RECURSO DE APELACIÓN, POR LO QUE EL MENCIONADO ACUERDO IMPLICA UN REQUERIMIENTO AL REPRESENTAR UNA ORDEN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL CON EFECTOS INTIMATORIOS Y FUERZA NECESARIA PARA SER OBEDECIDA, YA QUE SI EL APELANTE NO FORMULA LOS AGRAVIOS DENTRO DEL TÉRMINO CONCEDIDO, SE ESTABLECE LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA DECLARACIÓN DE QUE QUEDA DESIERTO EL RECURSO INTERPUESTO, LUEGO, PARA TENER LA SEGURIDAD DE QUE EL APELANTE SE ENTERE NO SÓLO DEL MOMENTO EN QUE DEBE EXPRESAR LOS AGRAVIOS, Y ANTE QUIEN DEBE PRESENTARLOS, SINO TAMBIÉN DE LA CONSECUENCIA QUE TRAERÁ SU OMISIÓN, ES MENESTER QUE LA NOTIFICACIÓN SE HAGA DE MANERA PERSONAL.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p>GENERÓ LA T.J. 58/2018 (10ª.), DE RUBRO:</p> <p>"APELACIÓN. EL AUTO QUE ADMITE A TRÁMITE ESTE RECURSO Y ORDENA "EMPLAZAR" AL APELANTE PARA SU CONTINUACIÓN CON LA OBLIGACIÓN DE EXPRESAR AGRAVIOS, DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE."</p> <p>TESIS APROBADA EL 24 DE OCTUBRE DE 2018.</p>	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
70/2018 FALLO: 5-09-18	MINISTRO PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 20/2017, 45/2017 Y 78/2017 Y AMPAROS EN REVISIÓN 71/2017 Y 84/2017, QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS JURISPRUDENCIAL POR REITERACIÓN II.2º.P. J/10 (10ª.), DE RUBRO: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN EL AMPARO EN MATERIA PENAL. SI EL RECURRENTE SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD, Y AL NOTIFICARLE LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ FEDERAL, ASIENTA SU INTERÉS POR PROMOVER EL RECURSO QUE CORRESPONDA, ÉSTE DEBE TENERSE COMO LEGALMENTE INTERPUESTO, AUN SIN LA EXIGENCIA DE CUMPLIR ADICIONALMENTE CON LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN LA LEY DE AMPARO [ABANDONO DE LA TESIS AISLADA II.2º.P.6 K (10ª.)].", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 51, FEBRERO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 1293, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016144.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 729/2014, DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE AMPARO, ES IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE UNA SENTENCIA DE AMPARO DICTADA POR UN JUEZ DE DISTRITO, CUANDO EL RECURRENTE SE ENCUENTRA PRIVADO DE LA LIBERTAD Y AL MOMENTO DE NOTIFICÁRSELE PERSONALMENTE LA REFERIDA RESOLUCIÓN, ASIENTA SU INTERÉS POR INTERPONER EL RECURSO RESPECTIVO, YA QUE SU INTERPOSICIÓN ES POR ESCRITO DEBIENDO CONTENER LA EXPRESIÓN DE LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.</p>	ES IMPROCEDENTE.	NORMA LUCÍA PIÑA HERNANDEZ

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
84/2018 FALLO: 15-08-18	ROGELIO MIRANDA MENDIOLA, POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO ANTONIO LÓPEZ RAMÍREZ.	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 20/2017, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.9º.P.150 P (10a.), DE RUBRO: "DEFINITIVIDAD EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO EN MATERIA PENAL. AL NO PREVER EXPRESAMENTE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES FUNDAMENTO LEGAL SUFICIENTE, O SIN EFECTUAR INTERPRETACIÓN ADICIONAL, RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN CONTRA LA DETERMINACIÓN DE LA SALA DE NO ADMITIR A TRÁMITE EL DIVERSO DE APELACIÓN, SE ACTUALIZA LA EXCEPCIÓN A ESTE PRINCIPIO, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XVIII, ÚLTIMA PARTE, DE LA LEY DE LA MATERIA." PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 43, JUNIO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2896, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014416.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 223/2016 Y 2/2017, QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA II.3º.P.43 P (10a.), DE RUBRO: "RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA PENAL DE PRIMERA INSTANCIA. SU DESECHAMIENTO DEBE IMPUGNARSE POR MEDIO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO ABROGADA).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 50, ENERO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 2224, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015934.</p> <p>EL SUSTENTADO POR EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 22/2017, SOSTUVO QUE EL ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA INADMISIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA SENTENCIA EMITIDA POR UNA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SEGUIDO POR EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE CORTE ORAL, NO SE UBICA EN LA HIPÓTESIS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, EN TANTO QUE NO CONSTITUYE UNA DECISIÓN EN EL JUICIO EN LO PRINCIPAL, TAMPOCO QUE PONGA FIN AL JUICIO, DADO QUE SÓLO SE DECRETÓ LA INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN HECHO VALER POR EL RECURRENTE, RAZÓN POR LA CUAL HA DE CONSIDERARSE DE MERO TRÁMITE DE ACUERDO AL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO QUE COMO TAL SE RESUELVE SIN SUSTENTACIÓN.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DIAZ.

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
85/2018 FALLO: 16-01-19	FRANCISCA ORTIZ MORENO, POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 122/2013, EMITIÓ LA TESIS AISLADA I. 1o.A.3 K (10a.), DE RUBRO: "SUSPENSIÓN. ES PROCEDENTE OTORGARLA CON EFECTOS RESTITUTORIOS PROVISIONALES EN RELACIÓN CON CIERTOS ACTOS DE ABSTENCIÓN EN LOS CASOS EN QUE SEA POSIBLE JURÍDICA Y MATERIALMENTE, CONFORME AL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE AMPARO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XXV, OCTUBRE DE 2013, TOMO 3, PÁGINA 1911, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2004808.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 123/2017, SOSTUVO QUE NO ES PROCEDENTE OTORGAR A SUSPENSIÓN EN CONTRA DE LA OMISIÓN DE EJECUTAR UNA SENTENCIA DICTDA EN EL JUICIO DE ORIGEN, PORQUE LOS ACTOS RECLAMADOS MEDULARMENTE TIENEN EL CARÁCTER DE OMISIVOS, QUE SE CARACTERIZAN PORQUE LA AUTORIDAD SE ABSTIENE DE ACTUAR, ES DECIR, SE REHÚSA A HACER ALGO, O SE ABSTIENE DE CONTESTAR NO OBSTANTE DE EXISTIR UNA SOLICITUD EXPRESA DEL GOBERNADO, POR LO QUE DE CONCEDERSE SE DARÍA A LA SUSPENSIÓN EFECTOS RESTITUTORIOS AL OBLIGAR A LA AUTORIDAD A ACTUAR EN EL SENTIDO QUE ORDENA LA GARANTÍA, LO CUAL ES PROPIO DE LA SENTENCIA QUE SE DICTE EN EL JUICIO PRINCIPAL.</p>	SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
86/2018 FALLO: 19-09-18	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 616/2016, EMITIÓ LA TESIS AISLADA VII.2º.C42 K (10ª.), DE RUBRO: "SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN MATERIA FAMILIAR. PROCEDE CUANDO DOS INTEGRANTES DE LA FAMILIA TENGAN EL CARÁCTER DE QUEJOSO Y DE TERCERO INTERESADO (DEUDOR Y ACREEDOR ALIMENTARIO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 38, FEBRERO DE 2017, TOMO III, PÁGINA 2365, REGISTRO DIGITAL 2013776.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 248/2016, EMITIÓ TESIS AISLADA XXI.2º.C.T.9 C (10ª.), DE RUBRO: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA FAMILIAR. OPERA EN FAVOR DE LAS PARTES EN LITIGIO, CUANDO SE INVOLUCREN DERECHOS ALIMENTARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 41, ABRIL DE 2017, TOMO III, PÁGINA 1860, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014095.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA OCTAVA REGIÓN, EN APOYO DEL TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 119/2015 (CUADERNO AUXILIAR 323/2015), SOSTUVO LA TESIS AISLADA (VIII REGIÓN) 2º.4 C (10ª.), DE RUBRO: "SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN MATERIA FAMILIAR. RIGE EN TODOS LOS CASOS RELACIONADOS CON ACREEDORES ALIMENTARIOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 23, OCTUBRE DE 2015, TOMO IV, PÁGINA 4098, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2010127</p> <p>Y EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 309/2017, SOSTUVO QUE EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 79, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARÓ, LA FUNCIÓN DE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA TIENE LA FINALIDAD DE NIVELAR EL DESEQUILIBRIO PROCESAL EN QUE SE PUEDEN ENCONTRAR LAS PERSONAS VULNERABLES, POR LO QUE TRATANDOSE DE UNA CONTROVERSIA DE ALIMENTOS EN QUE NO CONCURRA UN MENOR DE EDAD O UNA PERSONA CON DISCAPACIDAD NO DEBE OPERAR AQUÉLLA, EN VIRTUD DE QUE NO SE INVOLUCRA UN PROBLEMA DE NIVELACIÓN DE DESEQUILIBRIO PROCESAL EN QUE PUDIERA ENCONTRARSE ALGUNO DE LOS INTERVINIENTES.</p>	SIN MATERIA. (AL FALLARSE LA DIVERSA C.T. 140/2017).	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
87/2018 FALLO: 5-12-18	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL EMITIDO POR EL PLENO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 7/2014, EMITIÓ LA JURISPRUDENCIA PC.I.P. J/10 P (10a.), DE RUBRO: "RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA LEY DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONTRA EL AUTO DEL JUEZ DE DISTRITO O DEL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO EN EL QUE SE ACEPTA TÁCITA O EXPRESAMENTE LA COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DE UNA DEMANDA DE AMPARO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 22, SEPTIEMBRE DE 2015, TOMO II, PÁGINA 1384, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2010033</p> <p>EL EMITIDO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 174/2017, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.1o.A.36 K (10a.), DE RUBRO: "COMPETENCIA OBJETIVA DE LOS JUECES DE DISTRITO EN EL AMPARO. RAZONES POR LAS QUE PUEDE CUESTIONARSE POR MEDIO DEL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA EL AUTO QUE ADMITA TOTAL O PARCIALMENTE LA DEMANDA.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 49, DICIEMBRE DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 20172, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015792.</p> <p>EL DÉCIMO NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 209/2017, SOSTUVO QUE ES IMPROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN I, INCISO A), DE LA LEY DE AMPARO, POR FALTA DE LEGITIMACIÓN, EN CONTRA DEL ACUERDO POR EL QUE EL JUEZ DE DISTRITO ACEPTA O DECLINA SU COMPETENCIA, EN VIRTUD DE QUE LA LEY DE AMPARO NO DISPONE EXPRESAMENTE ESA LEGITIMACION, SINO QUE ESTABLECE UN MECANISMO PARA DETERMINAR A QUÉ JUZGADO CORRESPONDE CONOCER DE UN ASUNTO.</p>	SIN MATERIA (AL RESOLVERSE LA DIVERSA C.T. 280/2017).	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
89/2018 FALLO: 16-01-19	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 14/2017, SOSTUVO LA TESIS AISLADA PC.I.C. J/57 C (10a.), DE RUBRO: "VÍA ORAL MERCANTIL. PROCEDE ATENDIENDO A LA PRETENSIÓN EFECTIVAMENTE PLANTEADA POR EL ACTOR, AUNQUE EXHIBA DOCUMENTO AL QUE A LEY OTORGUE EL CARÁCTER DE EJECUTIVO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 50, ENERO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 1844, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015950.</p> <p>Y EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 482/2017, SOSTUVO QUE CUANDO EL ACTOR FUNDA SU ACCIÓN Y EXPONE SUS PRESTACIONES EN CANTIDAD LÍQUIDA CON BASE EN UN CONTRATO AL QUE ANEXA UN ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO EXPEDIDO POR SU CONTADOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 68 Y 87 F DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DICHA DOCUMENTACIÓN CONSTITUYE UN TÍTULO EJECUTIVO MERCANTIL, POR TANTO, NO ES VIABLE QUE EL PROCEDIMIENTO SE TRAMITE EN LA VÍA ORAL MERCANTIL, PUESTO QUE EL DIVERSO ARTÍCULO 1390 BIS 1 DEL CÓDIGO DE COMERCIO SEÑALA QUE NO SE SUSTANCIARÁN EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL AQUELLOS DE TRAMITACIÓN ESPECIAL ESTABLECIDOS EN EL CITADO CÓDIGO Y EN OTRAS LEYES, NI LOS DE CUANTÍA INDETERMINADA, POR LO QUE SI EL DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN ES DE CARÁCTER EJECUTIVO, ES INCUESTIONABLE QUE TIENE UNA TRAMITACIÓN ESPECIAL, PUES EL JUICIO MERCANTIL GOZA DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS QUE SE ENCUENTRAN COMPRENDIDAS EN EL TÍTULO TERCERO DEL CÓDIGO DE COMERCIO, ENTRE OTRAS, QUE ES UN PROCEDIMIENTO SUMARIO DE EXCEPCIÓN, YA QUE DESDE SU INICIO OTORGA LA POSIBILIDAD DE ASEGURAR BIENES O VALORES DEL DEMANDADO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES SOLICITADAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1392 DEL CITADO CÓDIGO DE COMERCIO.</p>	SIN MATERIA. (AL RESOLVERSE LA DIVERSA C.T. 14/2018).	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
94/2018 FALLO: 31-10-18	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 6/2012, EMITIÓ LA TESIS AISLADA II.2º.P.1 (10a.), DE RUBRO: "IMPEDIMENTO. ES INFUNDADO EL PLANTEADO POR EL MAGISTRADO DE UN TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO PARA CONOCER DEL RECURSO DE APELACIÓN PROMOVIDO CONTRA UNA RESOLUCIÓN DE FONDO EN MATERIA PENAL, SI SOLAMENTE INTERVINO COMO JUEZ EN DETERMINACIONES DE TRÁMITE Y NO DE FONDO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XI, AGOSTO DE 2012, TOMO 2, PÁGINA 1786, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2001343.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 8/2009, EMITIÓ LA TESIS AISLADA XX.2o.97 P, DE RUBRO: "IMPEDIMENTO. ES INFUNDADO EL PLANTEADO POR EL AHORA MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO PARA CONOCER DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA SENTENCIA DE FONDO EN UN JUICIO PENAL, SIN INTERVINO COMO JUEZ EN EL TRÁMITE DE LA CAUSA EN PRIMERA INSTANCIA CALIFICANDO DE LEGAL LA DETENCIÓN DEL INculpADO, ADMITIENDO Y DESAHOGANDO PRUEBAS, PERO SIN HABER RESUELTO LA SITUACIÓN JURÍDICA NI DICTADO DICHA RESOLUCIÓN DE FONDO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXX, AGOSTO DE 2009, PÁGINA 1615, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 166649.</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL IMPEDIMENTO 4/2018, SOSTUVO QUE ES FUNDADO EL IMPEDIMENTO PLANTEADO POR EL MAGISTRADO DE UN TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 146, FRACCIÓN XVI DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA CONOCER DE UN RECURSO DE APELACIÓN CUANDO EN LA CAUSA PENAL EMITIÓ, COMO JUEZ DE CONTROL, DIVERSOS ACUERDOS DE TRÁMITE Y DILIGENCIAS, YA QUE SU IMPARCIALIDAD BIEN PUEDE ESTAR INFLUENCIADA POR DICHO CONOCIMIENTO PREVIO.</p>	SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
97/2018 FALLO: 22-08-18	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 189/2016, 197/2016 Y 252/2016, QUE DIERON ORIGEN A LA TESIS AISLADA XVIII.1º.P.A.2 P (10a.), DE RUBRO: "SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL. LA OMISIÓN DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES EN LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN, DEBE IMPUGNARSE ANTE EL JUEZ DE CONTROL A TRAVÉS DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 258 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 42, MARZO DE 2017, TOMO II, PÁGINA 2141, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014279.</p> <p>Y EL CRITERIO EMITIDO POR EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 9/2018, SOSTUVO QUE TANTO EL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO EL 109, FRACCIÓN XXI, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ESTABLECEN EL DERECHO A LA VÍCTIMA U OFENDIDO A RECURRIR LAS OMISIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS, SIN EMBARGO, NO EXISTE NORMATIVA QUE DISPONGA CUÁL ES EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PROCEDENTE, POR LO QUE NO SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS PREVISTA EN LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE AMPARO, RELATIVA AL SUPUESTO DE QUE LA IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO RESULTA DE ALGUNA DISPOSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PORQUE NO EXISTE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN ORDINARIO EN EL CÓDIGO PROCESAL APLICABLE QUE INSTRUMENTALICE EL DERECHO DE LA VÍCTIMA U OFENDIDO DE IMPUGNAR LAS DILACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INVESTIGACIÓN DE LOS DELITOS QUE TENGA COMO SUSTENTO UNA SIMPLE OMISIÓN.</p>	SIN MATERIA. (AL RESOLVERSE LA DIVERSA C.T. 233/2017).	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
105/2018 FALLO: 16-01-19	MAGISTRADA PRESIDENTA DEL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 289/2017, SOSTUVO QUE EL ÓRGANO QUE TIENE COMPETENCIA LEGAL PARA CONOCER DE LA SOLICITUD DEL BENEFICIO DE LA LIBERTAD ANTICIPADA PREVISTA EN LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, ES EL JUEZ DE LA CAUSA, LO ANTERIOR DEBIDO A QUE TAL BENEFICIO ES APLICABLE RETROACTIVAMENTE A SENTENCIADOS DEL SISTEMA TRADICIONAL, AL CONSTITUIR UN DERECHO SUSTANTIVO EN EL QUE SE DEBEN EMPLEAR LOS MECANISMOS DE CONTROL JURISDICCIONAL, PREVISTOS EN DICHA LEY, SIN QUE TALES MECANISMOS PUEDAN EXTENDERSE A VARIAR LA COMPETENCIA, PORQUE ESTA ÚLTIMA ES UN PRESUPUESTO DE CARÁCTER ADJETIVO DEL QUE NO EXISTE PRECEPTO LEGAL QUE LA MODIFIQUE EXPRESAMENTE Y, POR ENDE, NO ES SUSCEPTIBLE DE APLICACIÓN RETROACTIVA, SIENDO ADEMÁS QUE SI BIEN LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL CONCEDIDA AL PETICIONARIO DE AMPARO, OBEDECE A QUE EL BENEFICIO DE LIBERTAD ANTICIPADA QUE SE SOLICITÓ INICIALMENTE ANTE EL JUZGADO DE DISTRITO, ES UN DERECHO SUSTANTIVO DEL QUE RESULTA APLICABLE RETROACTIVAMENTE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL, TAL CIRCUNSTANCIA NO CONLLEVA A MODIFICAR PRESUPUESTOS PROCESALES, SINO EN TODO CASO, A APLICAR LOS MECANISMOS DE CONTROL ACORDE A LA LEGISLACIÓN MÁS FAVORABLE.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 105/2017, SOSTUVO LA TESIS XVI.1o.P. (10a.), DE RUBRO: "LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL. ALCANCE DEL VOCABLO "LOS PROCEDIMIENTOS" CONTENIDO EN SU ARTÍCULO TERCERO, PÁRRAFO SEGUNDO, TRANSITORIO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL VIERNES 26 DE ENERO DE 2018 A 10:27 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 50, ENERO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 2185, REGISTRO DIGITAL 2016097.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
108/2018 FALLO: 15-08-18	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 295/1997, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VII.P.68 P, DE RUBRO: "REPARACIÓN DEL DAÑO. CUÁNDO ES ILEGAL LA CONDENA A SU PAGO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO VII, FEBRERO DE 1998, PÁGINA 539, REGISTRO DIGITAL 196834.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 78/2015, SOSTUVO QUE LA REPARACIÓN DEL DAÑO ES PARTE DE LA SANCIÓN PECUNIARIA QUE TIENE EL REFLEJO DE PENA PÚBLICA, DERIVADO DEL HECHO DE QUE CUANDO ES PROCEDENTE, NO PUEDE SER POTESTATIVO PARA EL JUZGADOR DEJAR DE IMPONERLA EN LA SENTENCIA DEFINITIVA, ESTO ES, LA REPARACIÓN DEL DAÑO NO PUEDE DESVINCULARSE DEL PATRIMONIO DE LA VÍCTIMA, CUYO DETRIMENTO SE GENERA EN EL JUSTO MOMENTO EN QUE SE PERPETRA EL DELITO, POR ELLO, AL DICTARSE LA SENTENCIA CONDENATORIA CON MOTIVO DE LA CONDUCTA DELICTIVA, PRECISAMENTE POR EL RESULTADO TÍPICO, LA AUTORIDAD NO ESTÁ FACULTADA PARA ABSOLVER EN EL FALLO DEFINITIVO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO MATERIALMENTE EXISTENTE AL RESPONSABLE DE LA CONDUCTA TÍPICA, SÓLO POR EL HECHO DE QUE TRATÁNDOSE DEL DELITO DE ROBO EN LA MODALIDAD DE SUSTRACCIÓN ILÍCITA DE HIDROCARBUROS, EL ÓRGANO ACUSADOR NO REPROCHÓ AL ENJUICIADO EL DETRIMENTO CAUSADO A AQUÉLLA, SINO EL HABERSE APROPIADO ILÍCITAMENTE EL COMBUSTIBLE TOMANDO EN CUENTA QUE AL RESOLVERSE SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL DEL ACUSADO POR SU CONDUCTA TÍPICA QUE PRODUJO LOS DAÑOS, EMERGE EL DERECHO A LA REPARACIÓN DEL DAÑO PERTENECIENTE AL PATRIMONIO DE LA VÍCTIMA Y QUE SE INSISTE TIENE SU ORIGEN A PARTIR DE LA COMISIÓN DEL DELITO.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
109/2018 FALLO: 31-10-18	SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE FERNANDO CARLOS GARZA HINOJOSA POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO LUIS GERARDO GOVEA SIGUIENTES.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 97/2017, RESOLVIÓ QUE BASTÓ PARA CONSIDERAR ACTUALIZADA LA ÚLTIMA RESOLUCIÓN DEL REMATE, POR ORDENAR EL OTORGAMIENTO DE LA ESCRITURA Y ADJUDICACIÓN, PUESTO QUE FUE TAL PROVEÍDO EL QUE DEBIÓ RECURRIR LA INCONFORME Y PREPARAR MEDIANTE EL RECURSO DE APELACIÓN, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 569 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE DURANGO, PORQUE FUE DONDE SE FINCÓ EL REMATE Y POR CONSIGUIENTE, SE APROBÓ EL MISMO A FAVOR DE LA ACTORA DE MANERA DIRECTA, POR LO QUE NO REQUERÍA DE UNA ACTUACIÓN POSTERIOR.</p> <p>EL ENTONCES SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO ACTUAL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 333/1998, EMITIÓ LA TESIS AISLADA VIII.2º. 43 C, DE RUBRO: "REMATE. EL AUTO DE APROBACIÓN SÓLO TIENE EFECTOS DECLARATIVOS Y OTORGA DEFINITIVIDAD AL ACTO, POR SER LA ADJUDICACIÓN EL ACTO JURÍDICO TRASLATIVO DE LA PROPIEDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO IX, MARZO DE 1999, PÁGINA 1453, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 194445.</p> <p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 89/1992, EMITIÓ LA TESIS AISLADA, DE RUBRO: "REMATE, DEUDOR, PUEDE LIBRAR SUS BIENES SI PAGA PRINCIPAL E INTERESES Y GARANTIZA LAS COSTAS ANTES DE QUE SE APRUEBE EL.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO IX, ABRIL DE 1992, PÁGINA 613, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 219889.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 483/1992, EMITIÓ LA TESIS AISLADA, DE RUBRO: "REMATE, AUTO APROBATORIO DEL, DEBE DICTARSE AUN EN EL CASO DE QUE EL EJECUTANTE SOLICITE SE LE ADJUDIQUEN LOS BIENES AL NO HABER POSTORES (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO XI, FEBRERO DE 1993, PÁGINA 317, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 217396.</p> <p>Y EL SUSTENTADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO AL</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019
(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
		RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 47/1990, SOSTUVO LA TESIS AISLADA DE RUBRO: "REMATE. EFECTOS DEL AUTO QUE LO DECLARA APROBADO. (LEGISLACION DEL ESTADO DE HIDALGO).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO V, SEGUNDA PARTE-1- ENERO-JUNIO DE 1990, PÁGINA 423, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 226051.		

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<p>112/2018</p> <p>FALLO: 5-09-18</p>	JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE YUCATÁN.	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 265/2016, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.9º.C.38 C (10a.), DE RUBRO: "DOCUMENTOS EN EL JUICIO MERCANTIL. LA CARGA PROCESAL PARA SOLICITAR LA EXPEDICIÓN DE LOS QUE CAREZCA EL DEMANDADO QUE DEBA ACOMPAÑAR A SU CONTESTACIÓN, SÓLO OPERA CUANDO SE ENCUENTREN EN PODER DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y NO DE PARTICULARES.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 32, JULIO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2141, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2012148.</p> <p>EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 90/2011, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.12º.C.19 C, DE RUBRO: "ORDINARIO MERCANTIL. LA OMISIÓN DEL ACTOR DE EXHIBIR LA COPIA SELLADA DEL ESCRITO POR MEDIO DEL CUAL SOLICITÓ A LA INSTITUCIÓN BANCARIA DEMANDADA, LOS VOUCHERS DE LOS QUE RECLAMA SU NULIDAD O EL CONTRATO DE APERTURA DE LA CUENTA QUE SE TRATE, NO ES MOTIVO PARA DESECHAR LA DEMANDA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXIII, MAYO DE 2011, PÁGINA 1242, CON NUMERO DE REGISTRO DIGITAL 162051</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO; AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 730/2017, DETERMINÓ QUE EL ARTÍCULO 1061, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE COMERCIO ESTABLECE QUE QUIEN CAREZCA DE UN DOCUMENTO EN UN JUICIO MERCANTIL, TIENE LA OBLIGACIÓN DE ACREDITAR HABER SOLICITADO SU EXPEDICIÓN CON LA COPIA SIMPLE SELLADA POR EL ARCHIVO, PROTOCOLO, DEPENDENCIA O LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN LOS ORIGINALES PARA QUE A SU COSTA SE LES EXPIDA CERTIFICACIÓN DE ELLOS EN LA FORMA EN QUE PREVenga LA LEY, POR LO QUE ES INCORRECTO ESTIMAR QUE DICHA OBLIGACIÓN DEBA CUMPLIRSE SOLAMENTE CUANDO SE TRATE DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN UN ARCHIVO PÚBLICO, YA QUE LA LEY NO DISTINGUE AL RESPECTO.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p>GENERÓ LA T.J. 64/2018, DE RUBRO:</p> <p>"DOCUMENTOS EN EL JUICIO MERCANTIL. LA CARGA PROCESAL DE EXHIBIR LA COPIA SELLADA DE SU SOLICITUD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 1061, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SÓLO SE REFIERE A LOS EXISTENTES EN ARCHIVOS, PROTOCOLOS O DEPENDENCIAS PÚBLICAS."</p> <p>TESIS APROBADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.</p>	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
117/2018 FALLO: 12-09-18	ÁNGEL ALFONSO QUIÑONEZ RAMÍREZ, POR CONDUCTO DE SU DEFENSOR BENJAMÍN LOZANO ANTILLÓN.	<p>EL VIGÉSIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO AMPARO DIRECTO 35/2016, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA I.20o.A. 10 A (10a.), DE RUBRO: "JUICIOS EN LÍNEA. CUANDO SE IMPUGNEN ACTOS EMITIDOS Y NOTIFICADOS EN UNA REGIÓN CON HUSO HORARIO DIVERSO AL DEL LUGAR DE RESIDENCIA DE LA SALA ESPECIALIZADA RELATIVA, DEBE EFECTUARSE LA CONVERSIÓN NECESARIA, A EFECTO DE GARANTIZAR QUE SE RESPETEN ÍNTEGRAMENTE LAS VEINTICUATRO HORAS DEL DÍA DEL TÉRMINO DEL PLAZO PARA PRESENTAR LA DEMANDA.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 45, AGOSTO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2871, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2014898.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE RECLAMACIÓN 1/2018, SOSTUVO QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 51, EN RELACIÓN CON EL 76, PRIMER PÁRRAFO, AMBOS DEL ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 1/2015, DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGULA LOS SERVICIOS TECNOLÓGICOS RELATIVOS A LA TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DEL JUICIO DE AMPARO, LAS COMUNICACIONES OFICIALES Y LOS PROCESOS DE ORALIDAD PENAL EN LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL, PUBLICDO EL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, SE ADVIERTE QUE PARA COMPUTAR EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE QUEJA, DEL CONOCIMIENTO DE UN TRIBUNAL COLEGIADO, DEBEN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN LOS DATOS LOS DATOS DE SU ENVÍO, ES DECIR, LOS ASENTADOS EN EL ACUSE DE RECEPCIÓN ELECRÓNICA, POR LO QUE NO DEBE HACERSE NINGUNA CONVERSACIÓN DE ACUERDO A LOS DIFERENTES HUSOS HORARIOS QUE RIGEN EN EL PAÍS, COMO LO PRETENDE EL RECURRENTE, EN PRIMER LUGAR PORQUE LAS DISPOICIONES APLICABLES ASI LO DISPONEN Y, EN SEGUNDO LUGAR, PORQUE DE ADOPTAR EL CRITERIO QUE PROPONE EL RECURRENTE SE LLEGARÍA AL ABSURDO DE QUE EN LAS REGIONES EN LAS QUE IMPERA UN HUSO HORARIO CON UNA HORA DE ADELANTO (TIEMPO DEL SURESTE) EN RELACIÓN CON EL TIEMPO DEL CENTRO, LOS GOBERNADOS QUE HUBIESEN SIDO NOTIFICADOS EN ESA REGIÓN TUVIERON UNA HORA MENOS PARA PRESENTAR SUS DEMANDAS Y PROMOCIONES.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
122/2018 FALLO: 19-09-18	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 280/2017, DECLARÓ LA INEXISTENCIA DE LOS ACTOS RECLAMADOS A LA AUTORIDAD RESPONSABLE FISCAL CENTRAL DE INVESTIGACIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS U ADOLESCENTES, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONSISTENTES EN LA OMISIÓN DE INVESTIGAR LOS HECHOS DENUNCIADOS POR EL SOLICITANTE DE AMPARO; PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS DEL DENUNCIANTE; EMITIR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA EVITAR LOS EFECTOS DEL DELITO PERPETRADO EN CONTRA DE SUS MENORES HIJOS; Y REALIZAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LOGRAR LA CONVIVENCIA ENTRE LOS MENORES, EN VIRTUD DE QUE DICHA AUTORIDAD NO ES LA QUE TRAMITA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN RESPECTIVA, POR LO QUE ANTE LA INEXISTENCIA DE LOS ACTOS RECLAMADOS A LA CITADA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO PROCEDE REALIZAR UNA PONDERACIÓN DE LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO Y DEL INTERÉS SOCIAL, COMO LO PREVÉ EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LO QUE DEBE NEGARSE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN SU CONTRA.</p> <p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 127/2017, DETERMINÓ DECLARAR INFUNDADA LA SUSPENSIÓN SOLICITADA CONTRA LOS ACTOS RECLAMADOS CONSISTENTE EN OMISIONES DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, PUES DE LO CONTRARIO ÉSTA TENDRÍA EFECTOS RESTITUTORIOS.</p> <p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 229/2017 Y EL RECURSO DE QUEJA 110/2017, DETERMINÓ DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE QUEJA Y CONCEDER LA SUSPENSIÓN DE LOS ACTOS OMISIVOS RECLAMADOS, PARA EFECTO DE ORDENAR A LA AUTORIDAD RESPONSABLE QUE EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES REALICE LAS ACCIONES NECESARIAS TENDENTES A LA LOCALIZACIÓN DE LA MENOR.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 251/2017, DETERMINÓ CONCEDER LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO OMISIVO RECLAMADO ÚNICAMENTE PARA EL EFECTO DE QUE CESE LA OMISIÓN RELATIVA A RECABAR INFORMACIÓN DE LA DEMANDA Y SU EMPLAZAMIENTO, POR LO QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEBERÁ ACTIVAR LOS MECANISMOS NECESARIOS PARA</p>	INEXISTENTE	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
		<p>REALIZAR SU LOCALIZACIÓN Y, POR ENDE, EL EMPLAZAMIENTO. EL DÉCIMO SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 82/2018, SOSTUVO QUE SI EL ACTO RECLAMADO LO CONSTITUYE LA OMISIÓN DEL JUEZ RESPONSABLE DE ACORDAR SOBRE UNA PENSIÓN ALIMENTICIA A FAVOR DEL MENOR, ES EVIDENTE QUE DICHA OMISIÓN IMPLICA UN NO ACTUAR DE LA AUTORIDAD EN MATERIA FAMILIAR QUE IMPIDE QUE EL MENOR OBTENGA UN MEDIO DE SUBSISTENCIA Y SE DEFRAUDE SU DERECHO A LOS ALIMENTOS QUE EN SÍ MISMOS SON DE CARÁCTER URGENTE Y NO ADMITEN DILACIÓN CON FORMALISMOS PROCEDIMENTALES, POR LO QUE DICHO ACTUAR SUPONE NO ATENDER A UN ESTADO DE NECESIDAD DEL ACREEDOR ALIMENTARIO QUE SE PRESUME ES INHERENTE A SU ESTADO DE DEPENDENCIA POR SU MINORÍA DE EDAD, EN CONSECUENCIA EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 147 DE LA LEY DE AMPARO, DEBE CONCEDERSE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ACTO EN MENCIÓN PARA EL EFECTO DE ORDENAR AL JUEZ QUE DE INMEDIATO PROVEA SOBRE LA PENSIÓN ALIMENTICIA PROVISIONAL A FAVOR DEL MENOR.</p>		

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
125/2018 FALLO: 21-11-18	MAGISTRADA DEL TRIBUNAL UNITARIO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, CON APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA SEGUNDA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CHOLULA, PUEBLA AL RESOLVER LOS AMPARO EN REVISIÓN 433/2017 (CUADERNO AUXILIAR 1026/2017), 286/2017 (CUADERNO AUXILIAR 938/2017), 370/2017 (CUADERNO AUXILIAR 911/2017), 371/2017 (CUADERNO AUXILIAR 940/2017) Y 562/2017 (CUADERNO AUXILIAR 46/2018), SOSTUVO QUE EL SÓLO AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO PRESENTADO POR EL CIUDADANO, NO CONFIGURA EL DELITO DE ALTERACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, SINO QUE ES HASTA LA CULMINACION DEL PROCEDIMIENTO CONTEMPLADO EN LOS ARTÍCULOS 175, 181, 182 Y 187 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, APLICABLES AL HECHO CRIMINAL QUE ESTABLECEN QUE LA AUTORIDAD ELECTORAL ELABORARÁ E IMPRIMIRÁ LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍAS, HASTA DESPUÉS DE QUE LOS FUNCIONARIOS ELECTORALES RESPECTIVOS VERIFIQUEN LA INFORMACIÓN ADOPTADA POR LOS CIUDADANOS Y QUE LOS LISTADOS DE REFERENCIA SE PONGAN A DISPOSICIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA SU REVISIÓN Y, EN SU CASO, FORMULACIÓN DE OBSERVACIONES, ESTO ES, LA ALTERACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES OCURRE HASTA LA ELABORACIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES EN LAS QUE SE INCORPORA EL DATO FALSO, NO OBSTANTE QUE EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES SON INSTRUMENTOS DISTINTOS, CUYA ALTERACIÓN INCLUSO ES CASTIGADA ALTERNATIVAMENTE, SIENDO QUE EL VERBO RECTOR DE LA CONDUCTA TÍPICA, ENTENDIDA COMO LA ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, SE INTEGRA CON LA CONCURRENCIA DE LA ACCIÓN DEL GOBERNADO, PERO TENIENDO COMO CONDICIÓN LA OMISIÓN DE LOS VERIFICADORES EN MATERIA ELECTORAL DE CONSTATAR ESE RUBRO, PREVIAMENTE A CRISTALIZARLO EN EL CITADO REGISTRO, DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 441/2017, SOSTUVO QUE LA ALTERACIÓN AL PADRÓN DE ELECTORES QUE JUNTO CON EL CATÁLOGO GENERAL DE ELECTORES CONFORMAN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, SE CONSUMA CUANDO EL CIUDADANO, YA INCORPORADO A DICHO PADRÓN, SOLICITA SU ACTUALIZACIÓN MEDIANTE EL AVISO DE CAMBIO DE DOMICILIO PROPORCIONADO POR UN DATO FALAZ, ESTO AL MARGEN DE QUE ESE TRÁMITE CON POSTERIORIDAD SE DÉ DE BAJA ANTE LOS ACTOS DE VIGILANCIA DE LA AUTORIDAD</p>	SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
		<p>ELECTORAL, PUESTO QUE ESA VIGILANCIA INCIDE, EN SU CASO, EN LA ELABORACIÓN O NO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES, CIRCUNSTANCIA QUE SE EQUIPARA AL CASO EN QUE QUIEN REALIZÓ EL TRÁMITE NO ACUDE A RECOGER SU CREDENCIAL, SIN QUE ELLO DEBA CONSIDERARSE QUE EL PADRÓN NO HA SIDO ALTERADO, POR LO QUE EL DELITO EN ESAS CIRCUNSTANCIAS NO PUEDE SER TENTADO SINO CONSUMADO POR ACTUALIZARSE LOS ELEMENTOS DE LA DESCRIPCIÓN TÍPICA DESDE QUE EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES ES ALTERADO POR MODIFICARSE CON LA INFORMACIÓN FALAZ QUE PROPORCIONÓ A LA AUTORIDAD ELECTORAL EL ACTIVO QUE LLEVA A CABO DICHO TRÁMITE, CON PLENA CONCIENCIA DE LA FALSEDAD DEL MISMO, PUES EVIDENTEMENTE QUIEN LLEVA A CABO EL TRÁMITE DE CAMBIO DE DOMICILIO, SABE INDUDABLEMENTE EN QUÉ LUGAR VIVE.</p> <p>SIMILAR CRITERIO SOSTUVIERON EL SEGUNDO Y EL TERCER TRIBUNALES COLEGIADOS, AMBOS DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 108/2017 Y 268/2017, RESPECTIVAMENTE.</p>		

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
128/2018 FALLO: 9-01-19	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	<p>EL EMITIDO POR EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 499/2016, DEL QUE DERIVARON LAS TESIS AISLADAS I.3º.C.263 C (10a.), I.3º.C.264 C (10a.), I.3º.C.265 C (10a.) Y I.3º.C.266 C (10a.), DE RUBROS: "FIRMA ELECTRÓNICA EN OPERACIONES BANCARIAS Y COMERCIALES. ES UNA FUENTE VÁLIDA Y CIERTA DE OBLIGACIONES PARA LOS TARJETAHABIENTES A MENOS DE QUE SE DEMUESTRE QUE EL PROCESO QUE LE DIO ORIGEN LA HACE VULNERABLE."; "FIRMA ELECTRÓNICA. REQUISITOS PARA CONSIDERARLA AVANZADA O FIABLE."; "VOUCHERS. CARGA DE LA PRUEBA DE CARGOS EFECTUADOS MEDIANTE EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA."; y "VOUCHERS. TIENEN VALIDEZ LAS TRANSACCIONES AUTORIZADAS MEDIANTE LA FIRMA ELECTRÓNICA, Y LA DIVERSIDAD DE LAS FIRMAS GRÁFICAS EN AQUÉLLOS PASAN A SEGUNDO TÉRMINO POR NO SER EL MEDIO DE AUTORIZACIÓN."; PUBLICADAS EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 43, JUNIO DE 2017, TOMO IV, PÁGINAS 2917, 2918, 3054 Y 3055, CON NÚMEROS DE REGISTROS 2014544, 2014545, 2014564 Y 2014565, RESPECTIVAMENTE.</p> <p>Y EL EMITIDO POR EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 402/2017, SOSTUVO QUE NO PUEDE ATRIBUIRSE AL CUENTAHABIENTE LA OBLIGACIÓN PROCESAL DE DEMOSTRAR QUE LA FIRMA ELECTRÓNICA UTILIZADA COMO EXPRESIÓN DE LA VOLUNTAD EN LA CELEBRACIÓN DE UNA OPERACIÓN SEA FALSA, PUES EN UN ACTO DE COMERCIO ELECTRÓNICO, LLEVADO A CABO CON ELEMENTOS CLONADOS O DUPLICADOS INDEBIDAMENTE, NO CONCURRE UN NIP QUE PUDIERA DIFERIR DEL ORIGINAL QUE ES GENERADO POR EL CLIENTA DEL BANCO EMISOR DE LA TARJETA, PUESTO QUE SE TRATA PRECISAMENTE DEL NÚMERO O CONJUNTO DE CARACTERES CORRECTOS, SINO QUE EL PROBLEMA ESTRIBE EN QUE TANTO LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA BANDA MAGNÉTICA O EN EL MICROCHIP DE UNA TARJETA COMO LA FIRMA ASOCIADA A ELLA, SON UTILIZADOS POR UNA PERSONA QUE CARECE DE ALGÚN DERECHO PARA ELLO, Y EN ESTE ÚLTIMO ASPECTO, QUE COMO CONDUCTA HUMANA PUEDE SER DETECTADA E IMPEDIDA, NO SE ADVIERTE LA DEMOSTRACIÓN DE HABERSE ADOPTADO LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS, QUE RAZONABLEMENTE PUEDEN SERVIR PARA EL EJERCICIO DE UNA SANA PRÁCTICA COMERCIAL DE LOS SUJETOS QUE EN ELLA INTERVIENEN, SIN QUE EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.</p>	SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
137/2018 FALLO: 9-01-19	CAJA POLOTITLÁN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.	<p>EL PLENO ESPECIALIZADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 6/2015, SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.IX.C.A. J/3 C (10a.), DE RUBRO: "TARJETAS DE DÉBITO. CORRESPONDE A LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO LA CARGA DE LA PRUEBA CUANDO EL TARJETAHABIENTE DEMANDE LA CANCELACIÓN DE LOS CARGOS EFECTUADOS POR DISPOSICIONES EN EFECTIVO EN CAJEROS AUTOMÁTICOS.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 30, MAYO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2399, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2011706.</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL OCTAVO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 794/2007, SOSTUVO LA TESIS AISLADA VIII.4º.28 C, DE RUBRO: "TARJETAS DE CRÉDITO. SUPUESTO EN EL QUE NO OPERA LA CARGA DE LA PRUEBA AL ACTOR CUANDO NIEGA HABER EFECTUADO LOS PAGOS Y DISPOSICIONES QUE DIERON ORIGEN A LOS CARGOS CUYA CANCELACIÓN DEMANDA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVIII, AGOSTO DE 2008, PÁGINA 1209, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL169027.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 499/2016, SOSTUVO LAS TESIS AISLADAS I.3º.C.263 (10a.) y I.3º.C.265 (10a.), DE RUBROS: "FIRMA ELECTRÓNICA EN OPERACIONES BANCARIAS Y COMERCIALES. ES UNA FUENTE VÁLIDA Y CIERTA DE OBLIGACIONES PARA LOS TARJETAHABIENTES A MENOS DE QUE SE DEMUESTRE QUE EL PROCESO QUE LE DIO ORIGEN LA HACE VULNERABLE."; Y "VOUCHERS. CARGA DE LA PRUEBA DE CARGOS EFECTUADOS MEDIANTE EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA.", PUBLICADAS EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 43, JUNIO DE 2017, TOMO IV, PÁGINAS 2917 Y 3054, CON NÚMEROS DE REGISTROS 2014544 Y 2014564, RESPECTIVAMENTE.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y CIVIL DEL VIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 658/2017, DETERMINÓ QUE CORRESPONDE LA CARGA DE LA PRUEBA AL USUARIO DE LOS SERVICIOS BANCARIOS, DEMOSTRAR QUE UN TERCERO SE INFILTRÓ EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DEL BANCO PARA REALIZAR OPERACIONES QUE ÉL NO RECONOCE.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<p>141/2018</p> <p>FALLO: 17-10-18</p>	<p>MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.</p>	<p>EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 137/2016, EMITIÓ LA TESIS AISLADA 1.7o.P.67 P (10a.), DE RUBRO: “AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN. EL AUTO QUE ORDENA LA CITACIÓN DEL IMPUTADO A LA CELEBRACIÓN DE DICHA DILIGENCIA, COMO FORMA DE CONDUCCIÓN AL PROCESO, EVENTUALMENTE PUEDE DERIVAR EN LA APREHENSIÓN DE AQUÉL Y, POR TANTO, ES UN ACTO QUE AFECTA INDIRECTAMENTE SU LIBERTAD.”, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 40, MARZO DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2618, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013804.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 111/2017, EMITIÓ LA TESIS AISLADA XXVII.3o.49 P (10a.), DE RUBRO: “AUDIENCIA INICIAL. EL AUTO QUE ORDENA CITAR AL IMPUTADO A SU CELEBRACIÓN ES UN ACTO FUERA DE JUICIO QUE NO OCASIONA A ÉSTE PERJUICIO EN SU ESFERA DE DERECHOS, POR LO QUE EN SU CONTRA ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.”, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 48, NOVIEMBRE DE 2017, TOMO III, PÁGINA 1940, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015497.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y CIVIL DEL VIGÉSIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 31/2018, SOSTUVO QUE EN CONTRA DE LA ORDEN DE CITACIÓN A LA AUDIENCIA INICIAL DE IMPUTACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO, ES PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO POR AFECTAR INDIRECTAMENTE LA LIBERTAD DEL INDICIADO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DADOS SUS EFECTOS RESTRICTIVOS DEL ESPACIO AL CUAL HABRÁ DE SUJETARSE EL INVESTIGADO, SE LIMITA TEMPORALMENTE SU DERECHO A LA LIBERTAD YA QUE UNA VEZ CUMPLIDA, ÉSTA FINALIZA AL INSTANTE QUE EL JUEZ DESAHOGA LA DILIGENCIA QUE MOTIVA SU PRESENCIA Y ES HASTA ESE MOMENTO EN QUE, DE NO EXISTIR ALGUNA CAUSA LEGAL QUE LO IMPIDA, PODRÁ RETIRARSE DEL LUGAR PARA REGRESAR A SUS ACTIVIDADES COTIDIANAS, POR TANTO, ES EVIDENTE QUE SÍ SE AFECTA LA LIBERTAD DEAMBULATORIA DE LA PERSONA INVOLUCRADA.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p>GENERÓ LA T.J. 78/2018, DE RUBRO:</p> <p>“SISTEMA DE JUSTICIA PENAL ACUSATORIO ORAL. CONTRA EL AUTO QUE ORDENA LA CITACIÓN DEL INVESTIGADO A LA AUDIENCIA INICIAL, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO [INTERRUPCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 93/2013 (10a.).]”</p> <p>TESIS APROBADA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.</p>	<p>NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ</p>

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
144/2018 FALLO: 3-10-18	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.	<p>EL PLENO DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 9/2017, EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.V. J/17 P (10a.), DE RUBRO: “DEFENSA ADECUADA EN MATERIA PENAL, EN SU VERTIENTE DE ASISTENCIA TÉCNICA. CUANDO SE GENERE INCERTIDUMBRE SOBRE LA VIOLACIÓN A ESE DERECHO FUNDAMENTAL EN EL PROCEDIMIENTO, EL AMPARO QUE SE CONCEDA DEBE TENER EL EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEJE INSUBSISTENTE EL ACTO RECLAMADO A FIN DE RECABAR, EN CASO DE QUE EXISTA, EL TÍTULO O LA CÉDULA PROFESIONAL DEL DEFENSOR (PÚBLICO O PRIVADO), CON EL FIN DE CORROBORAR QUE ES PROFESIONAL DEL DERECHO Y TENER CERTEZA DE LA OBSERVANCIA O NO DE ESA PRERROGATIVA.”, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 52, MARZO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2430, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016494.</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 300/2015, SOSTUVO QUE AL ADVERTIRSE QUE LA PARTE QUEJOSA ES ASISTIDA POR PERSONAS QUE NO ACREDITAN TENER LA AUTORIZACIÓN PARA DESEMPEÑAR LA PROFESIÓN DE LICENCIADO EN DERECHO, SE CONSIDERA QUE AQUÉLLA NO CONTÓ CON UNA ADECUADA DEFENSA EN LA CAUSA PENAL; EN CONSECUENCIA, DEBE CONCEDERSE EL AMPARO AL QUEJOSO PARA EL EFECTO DE QUE LA RESPONSABLE DEJE INSUBSISTENTE LA SENTENCIA RECLAMADA Y DICTE OTRA RESOLUCIÓN EN SU LUGAR, EN LA QUE REVOQUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, Y ORDENE AL JUEZ DE LA CAUSA REPONER EL PROCEDIMIENTO A PARTIR DE LA DILIGENCIA DE DECLARACIÓN PREPARATORIA, DEBIENDO CERCIORARSE Y HACER CONSTAR QUE EL DEFENSOR PARTICULAR, O, EN SU CASO, EL OFICIO QUE SE LE DESIGNE PARA ESA DILIGENCIA Y EN LAS SUBSECUENTES DILIGENCIAS EN QUE INTERVENGA EL AHORA QUEJOSO, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE LICENCIADO EN DERECHO.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p>GENERÓ LA T.J. 61/2018, DE RUBRO:</p> <p>“DEFENSA ADECUADA EN EL PROCESO PENAL MIXTO. CUANDO NO EXISTA CONSTANCIA QUE ACREDITE QUE EL DEFENSOR ES LICENCIADO EN DERECHO SE DEBE REPONER EL PROCEDIMIENTO PARA QUE EL JUEZ INVESTIGUE.”</p> <p>TESIS APROBADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.</p>	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
156/2018 FALLO: 16-01-19	MAGISTRADO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS DIRECTOS 728/2009, 238/2014, 543/2014, 571/2014 Y 792/2014, DE LOS QUE DERIVÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL VII.2o.C. J/7 (10a.), DE RUBRO: "ALIMENTOS. CUANDO EL ACREEDOR MAYOR DE EDAD HA PROCREADO UN HIJO, ESTE HECHO NO ACTUALIZA POR SÍ SOLO LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, YA QUE DEBE ACREDITARSE FEHACIENTEMENTE CÓMO HA DEJADO DE NECESITARSE EL CUMPLIMIENTO DE ESA OBLIGACIÓN LEGAL.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 19, JUNIO DE 2015, TOMO II, PÁGINA 1516, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2009490.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 732/2015, EMITIÓ LA TESIS AISLADA II.1o.48 C (10a.), DE RUBRO: "ALIMENTOS. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONARLOS SE EXTINGUE DESDE EL MOMENTO EN QUE LA ACREEDORA ALIMENTICIA PROCREA UN HIJO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).", PUBLICADA EN LA GACETA DE SEMANARIO JUDICIAL DE AL FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 34, SEPTIEMBRE DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2626, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2012553.</p>	SIN MATERIA.	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
157/2018 FALLO: 16-01-19	MAGISTRADO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 466/2017, DETERMINÓ QUE EL EJERCIO DE LA REDUCCIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, SÓLO REQUIERE DE LA DEMOSTRACIÓN DE UN CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS EN LA VIDA DEL DEUDOR, COMO ES EL CASO, DE QUE CON POSTERIORIDAD A QUE SE FIJE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, EL DEUDOR ACREDITE LA EXISTENCIA DE UN MENOR DE EDAD DIVERSO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL ARTÍCULO 242 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE VERACRUZ, ESTABLECE QUE LOS ALIMENTOS DEBEN SER PROPORCIONALES A LA POSIBILIDAD DEL QUE DEBE DARLOS Y A LA NECESIDAD DEL QUE DEBE RECIBIRLOS, EN CUYO CASO, TRATÁNDOSE DE VARIOS ACREEDORES NO HAY DUDA DE QUE UNO DE LOS ELEMENTOS QUE ES NECESARIO TOMAR ES LA EXISTENCIA DE ÉSTOS, POR LO QUE SU MODIFICACIÓN IMPLICA LA REDUCCIÓN DE LA PENSIÓN PARA RESPETAR LA PROPORCIONALIDAD ESTABLECIDA.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, EN AUXILIO DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 868/2016 (CUADERNO AUXILIAR 176/2017), DETERMINÓ QUE EL CAMBIO DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON ORIGEN A LA PENSIÓN ALIMENTICIA NO GENERA EN AUTOMÁTICO LA REDUCCIÓN O CANCELACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA, ESTO ES, CUANDO EL DEUDOR SE COLOCA VOLUNTARIAMENTE EN UNA NUEVA SITUACIÓN DE HECHO, QUE AFECTE SU HABER PATRIMONIAL, COMO POR EJEMPLO, EL NACIMIENTO DE UN NUEVO HIJO, LA ADQUISICIÓN DE UN CRÉDITO HIPOTECARIO, O LA COMPRA DE UN VEHÍCULO EN PARCIALIDADES, ETCÉTERA, NO PROCEDE LA REDUCCIÓN DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA YA CONTRAÍDA, PUES NO DEBE ASUMIR MÁS OBLIGACIONES DE LAS QUE YA TIENE Y DE LAS QUE TIENE POSIBILIDAD DE CUBRIR, ELLO CON LA ÚNICA INTENCIÓN DE PERJUDICAR A SUS ACREEDORES PRIMARIOS.</p>	ES IMPROCEDENTE.	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
163/2018 FALLO: 7-11-18	PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.	<p>EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 815/1988, EL CUAL DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA, DE RUBRO: "EMPLAZAMIENTO. EL ACTUARIO DEBE CERCIORARSE DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO, ÚNICAMENTE A LA PRIMERA BUSQUEDA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, OCTAVA ÉPOCA, TOMO II, SEGUNDA PARTE-1, JULIO-DICIEMBRE DE 1988, PÁGINA 246, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 230041.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 22/2018, SOSTUVO QUE AUN CUANDO EN LA DILIGENCIA EN LA QUE SE DEJA CITATORIO PREVIO A LA DE EMPLAZAMIENTO, PAGO Y EMBARGO, SE ASIENTA EL CERCORAMIENTO DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO, TAMBIEN EN LA DILIGENCIA EN LA QUE SE LLEVA A CABO DICHO EMPLAZAMIENTO, EL FUNCIONARIO QUE LA EFECTUA, NUEVAMENTE DEBE CERCORARSE QUE EN ESE DOMICILIO EN QUE SE CONSTITUYE EFECTIVAMENTE HABITA EL DEMANDADO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LA DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE PAGO, EMBARGO Y EMPLAZAMIENTO, EN UN JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, CONSTITUYE UNA NOTIFICACIÓN PERSONAL, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<p>166/2018</p> <p>FALLO: 7-11-18</p>	<p>CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.</p>	<p>EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO A.D. 155/2002, A.D. 122/2005, A.D. 339/2006, A.D. 132/2007 Y A.D. 776/2007, SOSTUVO LA TESIS JURISPRUDENCIAL I.116.C. J/12, DE RUBRO: "LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA." PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVII, ABRIL DE 2008, PÁGINA 2066, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 169857.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D. 220/2007, SOSTUVO LA TESIS AISLADA VI.2o. C.575 C, DE RUBRO: "ENDOSO. PUEDE CONSTAR INDISTINTAMENTE EN EL TÍTULO DE CRÉDITO O EN HOJA ADHERIDA A ÉL, CONFORME AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVI, NOVIEMBRE DE 2007, PÁGINA 737, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 170940</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D. 588/2017, SOSTUVO QUE INDEPENDIENTEMENTE DE QUE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA ES UNA CUESTIÓN RELATIVA AL FONDO DE LA CUESTIÓN LITIGIOSA, ELLO NO IMPIDE QUE PUEDA ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL DICTAR EL ACUERDO INICIAL EN EL JUICIO DE ORIGEN, O EN CUALQUIER ETAPA DEL JUICIO, PUES PARA QUE SE PUEDA PRONUNCIAR SENTENCIA EN FAVOR DEL ACTOR DEBE EXISTIR LEGITIMACIÓN AD CAUSAM SOBRE EL DERECHO SUSTANCIAL, ES DECIR, QUE SE TENGA LA TITULARIDAD DEL DERECHO CONTROVERTIDO, A FIN DE QUE EXISTA RELACIÓN PROCESAL ENTRE LOS INTERESADOS, POR LO QUE PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO EN CUALQUIER FASE DEL JUICIO Y NO ÚNICAMENTE AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p>GENERÓ LA T.J. 66/2018 (10ª.), DE RUBRO:</p> <p>"ENDOSO. EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO OTORGA UNA FACULTAD DISCRECIONAL PARA QUE EL ENDOSANTE PUEDA EFECTUARLO INDISTINTAMENTE EN EL TÍTULO DE CRÉDITO O EN HOJA ADHERIDA A ÉSTE."</p> <p>TESIS APROBADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.</p>	<p>JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO</p>

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
171/2018 FALLO: 9-01-19	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 410/1991, 340/1993, 680/1995, 728/1998 Y 244/2001, EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL VI.2º.C. J/206, DE RUBRO: "LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XIV, JULIO DE 2001, PÁGINA 1000, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 189294.</p> <p>Y EL QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 813/2017, DETERMINÓ QUE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA NO ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBA ESTUDIARSE DESDE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA, SINO UNA CONDICIÓN DE LA ACCIÓN ANALIZABLE EN LA SENTENCIA.</p>	ES IMPROCEDENTE.	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
175/2018 FALLO: 14-11-18	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 161/2007 Y 333/2007, SOSTUVO LA TESIS AISLADA IV.2o.C.72 C, DE RUBRO: "LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. SU EXAMEN EN SEGUNDA INSTANCIA REQUIERE AGRAVIO EXPRESO, AUN CUANDO EN LA PRIMERA SEA DE OFICIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN).", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXVI, DICIEMBRE DE 2007, PÁGINA 1749, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 170710.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 212/2018, DETERMINÓ QUE LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA DEBE SER UNA CONDCIÓN EXAMINADA EN CUALQUIER MOMENTO PROCESAL PUESTO QUE ES UNA CONDICIÓN DE LA ACCIÓN, SIN QUE RESULTE NECESARIO QUE PARA SER ESTUDIADA EN UNA SEGUNDA INSTANCIA, O POSTERIORMENTE EN UNA VÍA EXTRAORDINARIA COMO EL AMPARO, DEBAN EXPRESARSE AGRAVIOS AL RESPECTO.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
176/2018 FALLO: 10-10-18	JUEZ TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE COLIMA.	<p>EL PLENO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 8/2017, EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL PC.III.C. J/39 C (10a.), DE RUBRO: "NULIDAD DE CARGOS REALIZADOS A LA CUENTA DEL TARJETAHABIENTE. SU DECLARACIÓN EN JUICIO NO PROVOCA, COMO CONSECUENCIA DIRECTA, EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS DEMANDADOS CON BASE EN EL ARTÍCULO 362 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 4 DE MAYO DE 2018 A LAS 10:09 HORAS, Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 54, MAYO DE 2018, TOMO II, PÁGINA 1996, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016825.</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 202/2017, DETERMINÓ QUE LA CONDENA AL PAGO DE INTERESES DEBE IMPONERSE A PARTIR DE LA FECHA EN QUE FUE SUSTRÁIDA DE LA CUENTA DEL TARJETAHABIENTE LA CANTIDAD RECLAMADA Y NO DESDE EL MOMENTO EN QUE SE EMPLAZÓ A JUICIO A LA PARTE DEMANDADA, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE LOS INTERESES MORATORIOS CONSTITUYEN LA SANCIÓN LEGAL QUE SE IMPONE A QUIEN INCUMPLE CON LA OBLIGACIÓN DE PAGO, POR LO QUE SU ORIGEN ESTÁ EN LA LEY Y ÉSTA ES LA QUE FACULTA SU RECLAMO; ESTO ES, LOS INTERESES MORATORIOS CONSISTEN EN LA SANCIÓN QUE DEBE IMPONERSE POR LA ENTREGA TARDÍA DEL DINERO, REGLA QUE TAMBIEN RESULTA APLICABLE EN RELACIÓN CON LOS DAÑOS CAUSADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2104, 2107 Y 2117 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEGISLACIÓN MERCANTIL, PUES EN ESTE CASO EL AFECTADO RESIENTE EL MISMO PERJUICIO ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE DISPONER DE LA CANTIDAD SUTRAÍDA DE SU CUENTA BANCARIA; EN CONSECUENCIA, A PARTIR DE LA REALIZACIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS RECLAMADAS, DEBE SANCIONARSE A LA INSTITUIÓN BANCARIA POR SU ACTUACIÓN IRREGULAR, IMPONIÉNDOLE ESA CARGA POR MORA, LO CUAL GENERALMENTE ES UNA CANTIDAD EN NUMERARIO.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
181/2018 FALLO: 10-10-18	ACCIONES COLECTIVAS DE SINALOA, ASOCIACIÓN CIVIL POR CONDUCTO DE QUIEN SE OSTENTA COMO SU APODERADO LEGAL LUIS MANUEL PÉREZ DE ACHA.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN XALAPA, VERACRUZ, EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CUADERNO AUXILIAR 986/2017 (AMPARO DIRECTO 628/2017), EMITIÓ LA TESIS AISLADA (IV REGIÓN) 2o.15 C (10a), DE RUBRO: "RECURSO DE APELACIÓN. EL AUTO QUE LO ADMITE DEBE NOTIFICARSE PERSONALMENTE, YA QUE EL CÓMPUTO DEL TÉRMINO PARA FORMULAR AGRAVIOS Y CONTINUAR CON AQUÉL, INICIA A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PROVEÍDO RESPECTIVO." PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 54, MAYO DE 2018, TOMO III, PÁGINA 2756, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016831.</p> <p>EL DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 256/2016, EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.11o. C. 84 C (10a.), DE RUBRO: "APELACIÓN. LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE ADMITE ESE RECURSO Y ORDENA EMPLAZAR AL APELANTE PARA CONTINUARLO, AL NO ENCONTRARSE DENTRO DEL CATÁLOGO DE LAS QUE SON PERSONALES, DEBE HACERSE POR ROTULÓN." PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 32, JULIO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2081, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2012077.</p>	SIN MATERIA (AL RESOLVERSE LA DIVERSA C.T. 64/2018).	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
185/2018 FALLO: 17-10-18	FERNANDO DANIEL HINOJOSA BALE.	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 24/2014, EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.9o.P.53 P (10a.), DE RUBRO: "ORDEN DE REAPREHENSIÓN. SI EL INculpADO ESTÁ EN LIBERTAD DEBIDO A LA CONCESIÓN DE ALGÚN BENEFICIO EN LA EJECUCIÓN DE LA PENA, Y EL JUEZ EN CUMPLIMIENTO A UNA EJECUTORIA DE AMPARO QUE ORDENÓ LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO, DECIDE LIBRARLA ADUCIENDO QUE ESA REPOSICIÓN IMPLICA VOLVER A LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN EN DONDE SE DECRETÓ AUTO DE FORMAL PRISIÓN POR DELITOS GRAVES, ESE PROCEDER ES ILEGAL POR CAUSAR UN PERJUICIO MAYOR A LA SITUACIÓN QUE SE GUARDABA PREVIO A LA PROMOCIÓN DEL JUICIO (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL).", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 8, JULIO DE 2014, TOMO III, PÁGINA 1201, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2007036</p> <p>EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 731/2013, EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.6o.C.8 K (10a.), DE RUBRO: "AMPARO. NO ES PROCEDENTE CONCEDER LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL, SI CON MOTIVO DE ELLO SE PRIVA AL QUEJOSO DE LO YA OBTENIDO EN EL JUICIO NATURAL, ATENTO AL PRINCIPIO NON REFORMATIO IN PEIUS.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 25, ENERO DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 3155, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2010754.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 305/2017, DETERMINÓ QUE DEBE NEGARSE EL AMPARO AL QUEJOSO QUE ALEGA QUE YA SE LE HABÍA ABSUELTO Y GOZABA DE SU LIBERTAD, CUANDO CON MOTIVO DE LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO EMITIDA EN AQUELLA SENTENCIA DE AMPARO, SE ORDENÓ SU REAPREHENSIÓN, DEBIDO A QUE EL DELITO POR EL QUE SE LE SIGUIÓ PROCEDIMIENTO ES GRAVE, EN EL CASO, DELINCUENCIA ORGANIZADA, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE EL ESTATUS JURÍDICO DEL QUEJOSO, CON MOTIVO DEL AMPARO QUE REPUSO EL PROCEDIMIENTO, HASTA ANTES DEL CIERRE DE INSTRUCCIÓN DESAPARECE, QUEDANDO NULO TODO LO ANTERIOR, LO QUE SIGNIFICA QUE DEBE SUJETARSE A PROCESO EL INculpADO, EN LIBERTAD O EN PRISIÓN Y, COMO EL DELITO ES GRAVE, NO AMERITA LIBERTAD PROVISIONAL BAJO CAUCIÓN, ENTONCES DE AHÍ QUE AMERITA PRISIÓN PREVENTIVA.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
186/2018 FALLO: 3-10-18	JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DÉCIMA REGIÓN, EN APOYO DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 65/2018 (CUADERNO AUXILIAR 413/2016, EMITIÓ LA TESIS AISLADA (X REGIÓN) 2o. 1 P (10a.), DE RUBRO: "INVESTIGACIÓN INICIAL. LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA RESPECTIVA POR EL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE ESTA ETAPA DEL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO ORAL, POR REGLA GENERAL, ESTÁ EXENTA DEL CONTROL CONSTITUCIONAL MEDIANTE LA PROMOCIÓN DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, POR NO AFECTAR EL INTERÉS JURÍDICO NI LEGÍTIMO DEL GOBERNADO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 33, AGOSTO DE 2016, TOMO IV, PÁGINA 2592, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2012423</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EN AMPARO EN REVISIÓN 244/2017, CONSIDERÓ PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO INTERPUESTO EN CONTRA DE LA CITACIÓN DEL IMPUTADO A LA AUDIENCIA INICIAL DEL PROCEDIMIENTO DE CORTE ACUSATORIO Y ORAL OTORGÁNDOLE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL AL DETERMINAR QUE CON DICHA ACTUACIÓN SE CAUSA UN AGRAVIO DIRECTO AL IMPUTADO.</p> <p>EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 111/2017, SOSTUVO QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y ARMÓNICA DE LOS ARTÍCULOS 211 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DE SÍMIL CONTENIDO AL NUMERAL 170, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE AMPARO, SE ADVIERTE QUE EL JUICIO O PROCESO PENAL INICIA CON LA AUDIENCIA INICIAL ANTE EL JUEZ DE CONTROL Y, POR EXCLUSIÓN, EL AUTO QUE CITA AL INVESTIGADO A LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL ES UN ACTO EMITIDO FUERA DE ÉSTE, EN ESE CONTEXTO, EL ACUERDO QUE ORDENA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 141, FRACCIÓN I, DEL MISMO CÓDIGO, LA CITACIÓN MENCIONADA, PESE A CONSTRUIR EL VÍNCULO PARA QUE SE LLEVE A CABO LA EVENTUAL FORMULACIÓN DE LA IMPUTACIÓN, NO OCASIONA UN PERJUICIO EN LA ESFERA DE DERECHOS DEL QUEJOSO COMO ES EL DERECHO A LA LIBERTAD O ALGÚN OTRO, PUES LA FACULTAD QUE EJERCE EL JUEZ DE CONTROL AL CITARLO PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA INICIAL NO INVOLUCRA EL ANÁLISIS DE LOS HECHOS DELICTIVOS O LA PROBABLE PARTICIPACIÓN DEL IMPUTADO EN SU COMISIÓN, PUES SIMPLEMENTE REPRESENTA UN AVISO DE QUE AQUEL DEBE COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

PRIMERA SALA
CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019
(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
		JURISDICCIONAL PARA LA PRÁCTICA DE UNA DILIGENCIA, CON MOTIVO DE QUE EL MINISTERIO PÚBLICO SOLICITÓ QUE SE FORMALICE EL PROCEDIMIENTO POR MEDIO DE LA INTERVENCIÓN JUDICIAL, POR LO QUE EN SU CONTRA SE ACTUALIZA LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XII, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO 5º., FRACCIÓN I, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO.		

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
188/2018 FALLO: 10-10-18	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN (IMPROCEDENCIA) 211/1996, EMITIÓ LA TESIS AISLADA VII.1o.C.2 K, DE RUBRO: "DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO. SU PRESENTACIÓN ANTE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE NO INTERRUMPE EL TÉRMINO LEGAL CORRESPONDIENTE.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO VII, MAYO DE 1998, PÁGINA 1004, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 196278</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, CON APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 374/2017 (CUADERNO AUXILIAR 945/2017, DETERMINÓ QUE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO ANTE LA JUNTA RESPONSABLE, NO OBSTANTE QUE LA VÍA CORRECTA FUERA LA DIRECTA, SÍ INTERRUMPLE EL PLAZO SEÑALADO EN LA LEY DE AMPARO PARA SU PROMOCIÓN, SIN QUE OBSTE LO PREVISTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE AMPARO, EN VIRTUD DE QUE EN EL CASO SE TRATA DE UN ERROR EN LA VÍA SIN QUE SE ADVIERTA MALA FE POR PARTE DE LA QUEJOSA.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
190/2018 FALLO: 17-10-18	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO SÉPTIMO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO 474/2006, 510/2006, 634/2008, 555/2010 Y 704/2010, EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL V.2o.C.T. J/3, DE RUBRO: "TÍTULOS DE CRÉDITO. LA UTILIZACIÓN DE ABREVIATURAS AL ASENTAR LOS DATOS RESPECTIVOS, CUMPLE CON EL REQUISITO DE LITERALIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XXXIII, ABRIL DE 2011, PÁGINA 1155, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 162264</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOSÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 9/2018, DETERMINÓ QUE SI EN EL TÍTULO DE CRÉDITO EXHIBIDO EN EL JUICIO COMO DOCUMENTO BASE DE LA ACCIÓN APARECE EL NOMBRE COMPLETO DEL BENEFICIARIO, MIENTRAS QUE EL ENDOSO EN PROPIEDAD DE TAL TÍTULO DE CRÉDITO APARECE EFECTUADO POR EL BENEFICIARIO CON SU NOMBRE ABREVIADO, ESTO ES, DIFIERE LA PRIMER PALABRA, ENTONCES, DENOTA QUE SE TRATA DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL DIFERENTE A LA QUE CONFIRIÓ EL ENDOSO EN PROPIEDAD, ATENTO AL PRINCIPIO DE LITERALIDAD QUE DEBE IMPERAR EN ESA CLASE DE DOCUMENTOS, POR LO QUE DICHO TÍTULO DE CRÉDITO NO COLMA LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 34 DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p>GENERÓ LA T.J. 67/2018 (10ª.), DE RUBRO:</p> <p>"TÍTULOS DE CRÉDITO. EL USO DE ABREVIATURAS POR EL SUScriptor O BENEFICIARIO AL ASENTAR LOS DATOS RESPECTIVOS, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD PREVISTO EN EL ARTÍCULO 5o. DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO."</p> <p>TESIS APROBADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.</p>	JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
192/2018 FALLO: 14-11-18	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGÉSIMO CIRCUITO, CON APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA DECIMOPRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN COATZACOALCOS, VERACRUZ, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 105/2018 (CUADERNO AUXILIAR 334/2018), DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA VOLUNTAD DE LAS PARTES ES LA LEY SUPREMA DE LOS CONTRATOS, SIN EMBARGO, ESA REGLA GENÉRICA EN MATERIA MERCANTIL NO ES APLICABLE AL PACTO DE SUMISIÓN TRATÁNDOSE DE PERSONAS MORALES CON PRESENCIA EN TODO EL PAÍS, EN VIRTUD DE QUE LO QUE SE BUSCA ES GARANTIZAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, QUE EN LA MATERIA MERCANTIL LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL QUE CORRESPONDE AL ESTADO A TRAVÉS DE LOS TRIBUNALES Y MEDIANTE LOS JUICIOS MERCANTILES, SE REALICE LOGRANDO UNA JUSTICIA EXPEDITA, IMPARCIAL Y COMPLETA, POR LO QUE EL PACTO DE SUMISIÓN QUEDA LIMITADO Y NO ES VÁLIDO CUANDO ESA CONVENCION O "ACUERDO DE VOLUNTADES" IMPLICA IMPEDIMENTO O DENEGACIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA, LO QUE PUEDE SUCEDER SI LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCION DE UN LUGAR QUE LES IMPLIQUE LA NECESIDAD DE TRASLADARSE A LITIGAR A UNA CIUDAD DISTINTA</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 460/2017, DETERMINÓ QUE CONFORME AL ARTÍCULO 1093 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LOS INTERESADOS PUEDEN RENUNCIAR AL FUERO QUE LA LEY LES CONCEDE Y SEÑALAR COMO TRIBUNALES COMPETENTES LOS DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, EL DEL LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, O EL DE LA UBICACIÓN DE LA COSA, POR LO QUE ATENDIENDO AL DIVERSO ARTÍCULO 78 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DEBE ESTARSE DE MANERA LITERAL AL CLAUSUADO DEL CONTRATO EN EL QUE LAS PARTES MANIFESTARON SU VOLUNTAD DE SOMETERSE A UNA DETERMINADA JURISDICCION, YA QUE, A TRAVÉS DE LA CELEBRACION DE ESE ACUERDO DE VOLUNTADES LAS PARTES CONTRAJERON MUTUAMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE EN ÉL SE CONTIENEN, DE MANERA QUE ESTÁN SUJETAS A LO AHÍ PACTADO.</p>	SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
194/2018 FALLO: 16-01-19	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 290/2014, QUE DIO ORIGEN A LA TESIS AISLADA VII.2o.T.6 P (10a.), DE RUBRO: "CONCLUSIONES ACUSATORIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 289, IN FINE, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ ABROGADO, ES INCONSTITUCIONAL, POR LO QUE SI EL JUEZ COMUNICÓ AL PROCURADOR QUE AQUÉLLAS NO SE PRESENTARON DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS, CON EL OBJETO DE QUE ÉSTE LAS FORMULE EN IGUAL TÉRMINO, EN EL AMPARO DIRECTO QUE SE PROMUEVA, EN EJERCICIO DEL CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO, DEBE ORDENARSE SU INAPLICACIÓN, LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO A FIN DE TENERLAS POR NO PRESENTADAS, EL SOBRESEIMIENTO EN LA CAUSA Y, EN CASO DE QUE EL SENTENCIADO ESTÉ RECLUIDO, SU INMEDIATA LIBERTAD.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 29, ABRIL DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2226, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2011352.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CUARTO CIRCUITO, CON APOYO DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA QUINTA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN CULIACÁN, SINALOA, AL RESOLVER EL CUADERNO AUXILIAR 916/2017 (JUICIO DE AMPARO DIRECTO 550/2017), DETERMINÓ QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 282 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO PRESENTE SUS CONCLUSIONES ACUSATORIAS EXTEMPORÁNEAMENTE, ÉSTAS CONSERVAN SU EFICACIA JURÍDICA Y EL JUEZ DE LA CAUSA TENDRÁ QUE CONSIDERAR LA ACUSACIÓN CORRESPONDIENTE, CON LA CUAL DEBERÁ DARLE VISTA AL PROCESADO PARA QUE EN SU OPORTUNIDAD FORMULE SUS PROPIAS CONCLUSIONES DE INCULPABILIDAD Y CONTINUAR CON LA SECUELA PROCEDIMENTAL HASTA EL DICTADO DE LA SENTENCIA CORRESPONDIENTE.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
197/2018 FALLO: 10-10-18	ADRIÁN LÓPEZ SORIA TAMBIÉN CONOCIDO COMO EPIFANIO ADRIÁN LÓPEZ SORIA POR CONDUCTO DE QUIÉN SE OSTENTA COMO SU AUTORIZADO JOSÉ ANTONIO SERRATOS GARCÍA.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 5/2017, DETERMINÓ QUE PARA VERIFICAR LA OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA, DEBE PARTIRSE DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE SURTIO EFECTOS LA NOTIFICACIÓN POR LISTA DEL ACUERDO CON EL QUE SE LE DIO VISTA AL QUEJOSO CON LOS INFORMES JUSTIFICADOS DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER LA QUEJA 114/2014, SOSTUVO LA TESIS VI.2º.C.20 K (10ª.), DE RUBRO: "AMPLIACIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO. EL TÉRMINO PARA FORMULARLA DEBE COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE CONCLUYE EL PLAZO DE TRES DÍAS CON EL QUE SE DA VISTA AL QUEJOSO CON EL INFORME JUSTIFICADO.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 12, NOVIEMBRE DE 2014, TOMO IV, PÁGINA 2904, REGISTRO 2007879.</p>	ES IMPROCEDENTE.	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<p>199/2018</p> <p>FALLO: 17-10-18</p>	<p>MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.</p>	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 581/2013, EMITIÓ LA TESIS AISLADA VI.2o. C. 47 C (10a.), DE RUBRO: "PRUEBA CONFESIONAL EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL. DEBE DECLARARSE DESIERTA SI EL DEPONENTE NO COMPARECE A LA AUDIENCIA RESPECTIVA Y EL OFERENTE NO EXHIBIÓ, PREVIAMENTE, EL PLIEGO DE POSICIONES.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 9, AGOSTO DE 2014, TOMO III, PÁGINA 1914, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2007198.</p> <p>EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 282/2018-II, DETERMINÓ QUE RESULTA IMPROCEDENTE DECLARAR DESIERTA LA PRUEBA CONFESIONAL EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL CUANDO EL OFERENTE DE LA MISMA NO EXHIBIÓ PLIEGO DE POSICIONES, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE SI BIEN ES CIERTO QUE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 1390 BIS 41 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, DISPONE QUE EN CASO DE QUE LA PERSONA A DECLARAR NO ASISTA SIN JUSTA CAUSA, EL JUEZ ABRIRÁ EL PLIEGO DE POSICIONES Y LO DECLARARÁ CONFESO DE LAS QUE RESULTARON LEGALES, LO CIERTO ES QUE ELLO NO PUEDE LLEVAR AL EXTREMO DE CONSIDERAR QUE SI NO SE EXHIBIÓ PLIEGO DE POSICIONES, Y LA CONTRAPARTE DEL OFERENTE NO ACUDIÓ A LA DILIGENCIA, DEBA DECLARARSE DESIERTA LA PRUEBA.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p>GENERÓ LA T.J. 63/2018, DE RUBRO:</p> <p>"PRUEBA CONFESIONAL EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL. DEBE DECLARARSE DESIERTA CUANDO EL OFERENTE NO HAYA EXHIBIDO PLIEGO DE POSICIONES Y LA PERSONA QUE HA DE ABSOLVER POSICIONES, SIN JUSTIFICACIÓN, NO COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE DESAHOGO."</p> <p>TESIS APROBADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.</p>	<p>NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ</p>

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
200/2018 FALLO: 10-10-18	JUEZ DÉCIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 210/2013, EMITIÓ LA TESIS AISLADA V.2o.C.T.2 K (10a.), DE RUBRO: "SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES. LAS SENTENCIAS DICTADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS, AL SER EMITIDAS EN VERDADEROS JUICIOS Y TENER EL CARÁCTER DE DEFINITIVAS, SON IMPUGNABLES EN AMPARO DIRECTO.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XXII, JULIO DE 2013, PÁGINA 1596, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2004120.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 382/2018, DETERMINÓ PROCEDENTE DECRETAR LA RESTITUCIÓN DE UN MENOR AL LUGAR DE SU RESIDENCIA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, EN VIRTUD DE QUE LA RESOLUCIÓN RECLAMADA NO CONSTITUYE UNA SENTENCIA DEFINITIVA O RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL JUICIO, YA QUE NO TUVO LUGAR EN UNA CONTROVERSIA Y, POR ENDE, NO DECIDE UN JUICIO O LO DA POR CONCLUIDO, SINO QUE TAL DETERMINACIÓN SE EMITE EN UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE RESTITUCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES, DE AHÍ QUE SEA UN ACTO DICTADO FUERA DE JUICIO Y SEA COMPETENTE PARA CONocer DE LA DEMANDA UN JUEZ DE DISTRITO.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
206/2018 FALLO: 16-01-19	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 410/2016, SOSTUVO LA TESIS AISLADA XXVII.2o.5 C (10a.), DE RUBRO: “PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN EN EL JUICIO ORAL MERCANTIL. CUANDO EN LA AUDIENCIA EL JUEZ RECIBE Y DESAHOGA LAS PRUEBAS Y EN SU AUSENCIA POR VACACIONES EL SECRETARIO LAS VALORA Y DICTA SENTENCIA, SE TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1390 BIS 2 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.”, PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 39, FEBRERO DE 2017, TOMO III, PÁGINA 2334, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2013764.</p> <p>EL OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 112/2018, DETERMINÓ QUE EL PRINCIPIO DE INMEDIACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1390 BIS 2 DEL CÓDIGO DE COMERCIO NO SE CONTRAVIENE CUANDO EL SECRETARIO DEL JUZGADO ES QUIEN VALORA LAS PRUEBAS Y DICTA LA SENTENCIA RESPECTIVA EN AUSENCIA POR MOTIVO DE LAS VACACIONES DEL JUEZ ORAL MERCANTIL QUE CONOCIÓ EN UN PRINCIPIO DEL JUICIO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE DEBE TENERSE EN CUENTA QUE LOS TRIBUNALES ESTÁN INTEGRADOS POR SERES HUMANOS, POR LO QUE DICHO PRINCIPIO SE ENTIENDE APLICABLE EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, ES DECIR, SIEMPRE Y CUANDO NO SE SUSCITEN EVENTUALIDADES PROPIAS DE LA NATURALEZA Y CONDICIÓN DEL JUZGADOR, COMO ES QUE SU AUSENCIA PARA PRESCINDIR LOS ACTOS SURJA POR MOTIVOS AJENOS A SU VOLUNTAD, COMO ACONTECE TRATÁNDOSE DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE DEN LUGAR A UNA INCAPACIDAD TOTAL O PARCIAL QUE LIMITEN EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN, COMO TAMBIÉN OCURRE TRATÁNDOSE DE SITUACIONES VINCULADAS CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, COMO LAS LICENCIAS, JUBILACIONES, CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN, CESES, ETCÉTERA, QUE SON SITUACIONES PROPIAS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES, RELACIONADAS CON EL SERVICIO QUE AMERITAN UNA AUSENCIA TEMPORAL O TOTAL DE LA FUNCIÓN.</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<p>215/2018</p> <p>FALLO: 31-10-18</p>	<p>MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.</p>	<p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 558/2012, EMITIÓ LA TESIS AISLADA III.4o.C.1 C (10a.), DE RUBRO: “CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL. CONFORME AL PRINCIPIO PRO PERSONAE Y ATENTO AL DERECHO FUNDAMENTAL DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, NO OPERA CUANDO EL JUEZ OMITE CITAR A LAS PARTES PARA DICTAR SENTENCIA, PUES IMPLICARÍA SANCIONARLAS POR UNA CUESTIÓN QUE NO LES ES ATRIBUIBLE (INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1076 Y 1407 DEL CÓDIGO DE COMERCIO).”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO XIX, ABRIL DE 2013, TOMO 3, PAGINA 2049, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2003236.</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 126/2018, DETERMINÓ QUE CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1076, 1406 Y 1407 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL TIENEN LA OBLIGACIÓN DE IMPULSAR EL JUICIO DESDE EL PRIMER AUTO DICTADO HASTA LA CITACIÓN PARA OÍR SENTENCIA, SO PENA DE ACTUALIZAR LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, SIN QUE TENGA APLICACIÓN EL PRINCIPIO PRO ACTIONE.</p>	<p>SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p> <p>GENERÓ LA T.J. 65/2018 (10ª.), DE RUBRO:</p> <p>“CADUCIDAD DE LA INSTANCIA EN MATERIA MERCANTIL. EL QUE PUEDA OPERAR AUN CUANDO LO ÚNICO PENDIENTE EN EL JUICIO SEA LA CITACIÓN PARA OÍR SENTENCIA, NO VULNERA EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y ES ACORDE AL PRINCIPIO PRO PERSONA.”</p> <p>TESIS APROBADA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2018.</p>	<p>NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ.</p>

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
221/2018 FALLO: 5-12-18	MAGISTRADO DEL OCTAVO TRIBUNAL UNITARIO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.	<p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 6/2017, SOSTUVO LA TESIS AISLADA III.2º.P.118 P (10a.), DE RUBRO: "COMPETENCIA PARA CONOCER DE UN CONFLICTO COMPETENCIAL ENTRE UN JUEZ DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y UNO DEL FUERO COMÚN DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PARA CONOCER DE UN PROCESO PENAL. CORRESPONDE AL TRIBUNAL UNITARIO DE CIRCUITO QUE EJERZA JURISDICCIÓN SOBRE DICHOS ÓRGANOS JUDICIALES.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 50 ENERO DE 2018, TOMO IV, PÁGINA 2092, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2016077.</p> <p>EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL 10/2016, DECLARÓ COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL CONFLICTO COMPETENCIAL SUSCITADO ENTRE UN JUEZ DE DISTRITO DE PROCESOS PENALES FEDERALES Y UN JUEZ PENAL DEL FUERO COMÚN AMBOS CON SEDE EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, SOBRE LOS QUE EJERCE JURISDICCIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 106 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 21, FRACCIÓN VI, Y 37, FRACCIÓN IX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL ACUERDO 3/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO Y LÍMITES TERRITORIALES DE LOS CIRCUITOS EN QUE SE DIVIDE LA REPÚBLICA MEXICANA, Y AL NÚMERO, A LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y ESPECIALIZACIÓN POR MATERIA DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS UNITARIOS Y DE CIRCUITO Y DE LOS JUZGADOS DE DISTRITO, ADEMÁS CON APOYO EN EL PUNTO CUARTO, FRACCIÓN II, DEL ACUERDO GENERAL 5/2013 DEL PLENO DE LA SCJN, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS ASUNTOS QUE EL PLENO CONSERVARÁ, Y EL ENVÍO DE LOS DE SU COMPETENCIA ORIGINARIA A LAS SALAS Y A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.</p>	SÍ EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
226/2018 FALLO: 16-01-19	JOSÉ DE JESÚS FLORES HERRERA.	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS RECURSOS DE QUEJA 242/2015, 245/2015, 261/2015, 21/2016 Y 43/2016, EMITIÓ LA TESIS JURISPRUDENCIAL II.1o. J/3 (10a.), DE RUBRO: "RECURSO DE QUEJA CONTRA EL AUTO QUE TIENE POR NO PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO POR NO HABERSE DESAHOGADO UN REQUERIMIENTO PARA SU ACLARACIÓN. DEBE DECLARARSE FUNDADO, SI DICHA SANCIÓN PROCESAL TIENE COMO PRESUPUESTO UNA PREVENCIÓN INJUSTIFICADA, CONTRARIA AL DERECHO HUMANO DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 32, JULIO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2015, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2012008.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 191/2017, EMITIÓ LAS TESIS III.2º.C.23 K. (10ª.), III.2º.C.24 K. (10ª.), III.2º.C.25 K. (10ª.), III.2º.C.26 K. (10ª.), III.2º.C.27 K. (10ª.), III.2º.C.28 K. (10ª.), III.2º.C.29 K. (10ª.), III.2º.C.30 K. (10ª.), III.2º.C.31 K. (10ª.), III.2º.C.32 K. (10ª.), DE RUBROS: "COPIAS DE LA DEMANDA DE AMPARO. SU EXHIBICIÓN PARA SU TRASLADO A LAS PARTES, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 110 Y 114 DE LA LEY DE AMPARO, NO CONSTITUYE UN FORMALISMO ABSURDO.", "DEMANDA DE AMPARO PROMOVIDA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, DE OFICIO, DEBE MANDAR EXPEDIR LAS COPIAS DE ÉSTA, ATENTO A LAS CIRCUNSTANCIAS PROPIAS DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA."; "DEMANDA DE AMPARO. LA CARGA PROCESAL CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE LA MATERIA, NO TRANSGREDE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA IMPARTIDA POR EL ESTADO."; "DEMANDA DE AMPARO. CASO EN QUE ES INNECESARIA LA EXHIBICIÓN DE COPIAS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY DE LA MATERIA, ATENTO AL DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA DE GRUPOS VULNERABLES.", "DEMANDA DE AMPARO. EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 110 Y 114 DE LA LEY DE LA MATERIA, SI BIEN RESTRINGE EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA, ELLO ES RAZONABLE, SI BUSCA EL EQUILIBRIO PROCESAL."; "DEMANDA DE AMPARO. EL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 110 Y 114 DE LA LEY DE LA MATERIA, SI BIEN RESTRINGE EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA, ELLO ES RAZONABLE, SI BUSCA EL EQUILIBRIO PROCESAL."; "DEMANDA DE AMPARO. LA CARGA PROCESAL DE EXHIBIR LAS COPIAS RELATIVAS, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 110 Y 114 DE LA LEY DE LA MATERIA ES PROPORCIONAL."; "DEMANDA DE AMPARO. LA CARGA PROCESAL DE EXHIBIR LAS COPIAS RELATIVAS, PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 110 Y 114 DE LA LEY DE LA MATERIA, CONSTITUYE UNA REGULACIÓN NECESARIA."; "DEMANDA DE AMPARO. LA CARGA PROCESAL DE EXHIBIR LAS COPIAS</p>	NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.	JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
		<p>RELATIVAS PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 110 Y 114 DE LA LEY DE LA MATERIA, ES ADMISIBLE DENTRO DEL ÁMBITO CONSTITUCIONAL.”; “DEMANDA DE AMPARO. LA REGLA GENERAL DE EXHIBIR LAS COPIAS RELATIVAS PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 110 Y 114 DE LA LEY DE LA MATERIA, NO CONSTITUYE UN OBSTÁCULO PARA CUMPLIR CON EL DERECHO FUNDAMENTAL DE TUTELA JURISDICCIONAL.”; Y “DEMANDA DE AMPARO. LA REGLA GENERAL PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 110 Y 114 DE LA LEY DE LA MATERIA, DE EXHIBIR LAS COPIAS RELATIVAS, PARA SU ADMISIÓN, CONSTITUYE UN REQUISITO PROCESAL DE OBSERVANCIA ESTRICTA.”, PUBLICADAS EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 54, MAYO DE 2018, TOMO III, PÁGINAS 2485, 2497, 2493, 2490, 2492, 2494, 2493, 2494 Y 2495, CON NÚMEROS DE REGISTROS 2016982, 2016992, 2016986, 2016984, 2016985, 2016989, 2016987, 2016988, 2016990, 2016991.</p> <p>EL SOSTENIDO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 72/2017, EMITIÓ LA TESIS II.4º.A.6 K (10ª.), DE RUBRO: “RECURSO DE INCONFORMIDAD EN EL AMPARO. LA FALTA DE EXHIBICIÓN DE COPIAS DE TRASLADO PARA CADA UNA DE LAS PARTES NO DA LUGAR A TENERLO POR NO INTERPUESTO.”, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VIERNES 20 DE OCTUBRE DE 2017 A LAS 10:30 HORAS Y EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 47, OCTUBRE DE 2017, TOMO IV, PÁGINA 2534, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2015362.</p> <p>Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 131/2018, EN EL QUE A DICHO DEL DENUNCIANTE SE SOSTUVO LO SIGUIENTE: “...TUVO POR NO INTERPUESTO EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, PESE AL ILEGAL REQUERIMIENTO POR LA EXHIBICIÓN DE COPIAS DE LA DEMANDA, EN FRANCA CONTRAVENCIÓN AL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA JUSTICIA CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL, NO OBSTANTE QUE EXPRESAMENTE EL NÚMERO 110 DE LA LEY DE AMPARO, ES CATEGÓRICO EN DISPONER QUE NO SE REQUIERE EXHIBIR LAS COPIAS DE LA DEMANDA, CUANDO LA DEMANDA SE PRESENTE EN FORMA ELECTRÓNICA...”.</p>		

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
234/2018 FALLO: 14-11-18	MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO.	<p>EL DÉCIMO TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL RECURSO DE QUEJA 87/2015, SOSTUVO LA TESIS AISLADA I.13º.C.10 K (10a.), DE RUBRO: "LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO DERIVADO DE LA RECONVENCIÓN. LA RESOLUCIÓN QUE LO APRUEBA O DESESTIMA ES UN ACTO CUYOS EFECTOS SON DE IMPOSIBLE REPARACIÓN, POR LO QUE EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO, ATENTO AL DERECHO HUMANO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 21, AGOSTO DE 2015, TOMO III, PÁGINA 2409, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2009851.</p> <p>Y EL SOSTENIDO POR EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO EN REVISIÓN 124/2018, DETERMINÓ QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO PROMOVIDO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE AQUÉLLA NO CONSTITUYE UN ACTO DE IMPOSIBLE REPARACIÓN SINO UNA DETERMINACIÓN TENDENTE A LOGRAR UNA EFECTIVA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, CON EL FIN DE OTORGAR SEGURIDAD JURÍDICA A LAS PARTES, A EFECTO DE QUE NO SE EMITAN SENTENCIAS QUE A LA POSTRE NO PUEDEN SER EJECUTADAS, POR NO HABERSE RESPETADO LA GARANTÍA DE AUDIENCIA DE AQUELLOS CUYOS DERECHOS FUERON DILUCIDADOS, POR LO QUE TIENDE A PROTEGER LA GARANTÍA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p>	ES IMPROCEDENTE	ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
<p>268/2018</p> <p>FALLO: 21-11-18</p>	<p>MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO.</p>	<p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 208/2000, EMITIÓ LA TESIS AISLADA VII.1º.P. 124 P, DE RUBRO: "ROBO DE FLUIDO ELÉCTRICO. APLICABILIDAD DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL Y NO DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.", PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, NOVENA ÉPOCA, TOMO XII, OCTUBRE DE 2000, PÁGINA 1324, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 190987.</p> <p>EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO, AL RESOLVER LOS AMPAROS EN REVISIÓN 157/2018 Y 165/2018, DETERMINÓ QUE LOS ARTÍCULOS 162 Y 165 DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA DISPONEN DIVERSAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE ENERGÍA DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA PARA PREVENIR, INVESTIGAR, IDENTIFICAR, DENUNCIAR Y, EN SU CASO SANCIONAR, ENTRE OTRAS, A QUIEN CONECTE SUS REDES PARTICULARES CON EL SISTEMA ELÉCTRICO NACIONAL O CON OTRA RED PARTICULAR PARA SU ALIMENTACIÓN, SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN Y CONTRATO, ASÍ COMO A QUIEN CONSUMA ENERGÍA ELÉCTRICA SIN HABER CELEBRADO EL CONTRATO RESPECTIVO, ADEMÁS DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE DERECHO PENAL DE MÍNIMA INTERVENCIÓN O ÚLTIMA RATIO, EXISTE LA NECESIDAD DE RESTRINGIR AL MÁXIMO POSIBLE Y SOCIALMENTE TOLERABLE LA INTERVENCIÓN DE LA LEY PENAL, RESERVÁNDOLA ÚNICAMENTE PARA LOS CASOS DE VIOLACIONES GRAVES A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA SOCIAL QUE NO PUEDEN SER RESUELTOS POR OTROS MEDIOS DE CONTROL MENOS FORMALIZADOS Y RIGUROSOS, POR LO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ANTE UN HECHO POSIBLEMENTE CONSTITUTIVO DE DELITO DE ROBO DE FLUÍDO ELÉCTRICO, DEBE AGOTAR LA VÍA ADMINISTRATIVA SANCIONADORA PARA DAR UNA SOLUCIÓN PACÍFICA, PREVIO A INICIAR UNA NOTICIA CRIMINAL EN VIRTUD DE QUE EXISTEN MEDIOS ALTERNATIVOS EXTRAJUDICIALES DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PREVISTOS EN LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.</p>	<p>NO EXISTE CONTRADICCIÓN DE TESIS.</p>	<p>NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ</p>

PRIMERA SALA

CONTRADICCIONES DE TESIS RESUELTAS AL MES DE ENERO DE 2019

(FALLADAS A PARTIR DEL MES DE JULIO DE 2018)

NÚMERO	DENUNCIANTE	ÓRGANOS CONTENDIENTES Y TESIS O CRITERIOS SUSTENTADOS	RESOLUCIÓN:	PONENCIA:
299/2018 FALLO: 16-01-19	MAGISTRADO PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.	<p>EL NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, AL RESOLVER EL AMPARO DIRECTO 294/2015, EMITIÓ LA TESIS AISLADA I.9°.C.36 C (10a.), DE RUBRO: "COSA JUZGADA REFLEJA. DEBE Oponerse como excepción para que proceda su estudio en la sentencia definitiva, sin que pueda ser analizada de oficio por el juzgador.", PUBLICADA EN LA GACETA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DÉCIMA ÉPOCA, LIBRO 32, JULIO DE 2016, TOMO III, PÁGINA 2133, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL 2012023.</p> <p>EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO, AL RESOLVER EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO A.D. 322/2018, DETERMINÓ QUE A FIN DE ESTABLEER CERTEZA JURÍDICA EN LAS SENTENCIAS QUE SE EMITAN, NO ES NECESARIO QUE SE OPONGA DE MANERA EXPRESA LA EXCEPCIÓN DE COSA JUZGADA REFLEJA, SINO QUE, EL MAGISTRADO RESPONSABLE TIENE LA OBLIGACIÓN DE ESTUDIAR EL ARGUMENTO RELATIVO A LA EFICACIA REFLEJA DE LA COSA JUZGADA, LO CUAL DEBE REALIZARSE AUN CUANDO NO SE HAYA OPUESTO COMO EXCEPCIÓN, EN FORMA MOTIVADA Y FUNDADA DADO QUE, CON INDEPENDENCIA DE CÓMO SE PLANTEE, ES UNA CUESTIÓN QUE DEBE ANALIZARSE DE MANERA OFICIOSA.</p>	ES IMPROCEDENTE.	LUIS MARÍA AGUILAR MORALES